JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, apoderado Dr. EUGENIO RAFAEL SIERRA BLANCO.

(ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE MARZO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2019-00282-00	N Y R.	ILARIO ENRIQUE DE LEON MERCADO .	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓ NACIONAL – FOMAG – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.	**INICIO:** 24 DE MARZO DEL 2021 **TERMINA:** 26 DE MARZO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

M.M.

contestacion de demanda. radicado: 08-001-33-33-008-2019-00282-00, JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO

Eugenio Sierra <eugeniosierra65@gmail.com>

Vie 31/07/2020 17:05

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianazuniga@lopezquinteroabogados.com <dianazuniga@lopezquinteroabogados.com>; notificacionesbarranquillalq@gmail.com <notificacionesbarranquillalq@gmail.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTO .Dte ILARIO ENRIQUE DE LEON MERCADO (2).docx;

con copia y traslado a las partes

Señor
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.

REF.: **MEDIO DE CONTROL O ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO: **08-001-33-33-008-2019-00282-00**
DEMANDANTE: ILARIO ENRIQUE DE LEON MERCADO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

EUGENIO RAFAEL SIERRA BLANCO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.013.179 de Baranoa - Atlántico, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 270.763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuya personería solicito me sea reconocida, encontrándome dentro de la oportunidad procesal y por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, descorrer traslado con el fin de dar contestación a la acción referenciada interpuesta por el señor **ILARIO ENRIQUE DE LEON MERCADO**, por medio de apoderado judicial. **CONTESTACIÓN**, que hago en los siguientes términos:

OBJETO DE LA LITIS

Se enmarca dentro de la supuesta ilegalidad de los siguientes actos administrativos:

1. Se declare la existencia de un acto ficto configurado, producto de la reclamación administrativa de la sanción moratoria, presentada el día

23 de Agosto de 2018, por el pago tardío de las cesantías a mi representado.

2. Declarar la nulidad del acto ficto configurado frente a la petición presentada el día 23 de Agosto de 2018, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a mi poderdante, establecida en la Ley 244 de 1995.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto, pero no me consta, pues no represento los intereses en este proceso del ente Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, por cuanto no represento los intereses, en este proceso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL TERCER HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, en contra del Distrito de Barranquilla, por cuanto no represento los intereses, en este proceso del ente Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL CUARTO HECHO: No me consta y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, en contra del Distrito de Barranquilla, por cuanto no represento los intereses, en este proceso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL QUINTO HECHO: No me consta y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso en contra del Distrito de Barranquilla, por cuanto no represento los intereses, en este proceso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL SEXTO HECHO: No me consta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, me atento a lo que de este hecho resulte probado en el desarrollo del proceso.

AL SEPTIMO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso en contra del Distrito de Barranquilla.

AL OCTAVO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso en contra del Distrito de Barranquilla, por cuanto no represento los intereses, en este proceso del ente Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL NOVENO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso en contra del Distrito de Barranquilla, por cuanto no represento los intereses, en este proceso del ente Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL DECIMO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso en contra del Distrito de Barranquilla, por cuanto no represento los intereses, en este proceso del ente Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL UNDECIMO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso en contra del Distrito de Barranquilla.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En primer lugar es necesario manifestar que el derecho a las cesantías de los trabajadores, tanto del sector público como del privado, surge como consecuencia de una relación laboral, constituyéndose éste en un derecho irrenunciable, no corriendo igual suerte la sanción por mora, habidas cuenta su origen se encuentra en el pago tardío de una obligación prestacional y no originada en la relación laboral en sí.

Está plenamente demostrado con las pruebas aportadas al expediente, que el Fondo Prestacional del Magisterio, canceló la relación laboral con el hoy demandante. Por cuanto mi poderdante el **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** no está obligado al reconocimiento de los derechos exigidos en la demanda, debido a que entre el demandante y el Distrito de Barranquilla nunca existió relación laboral ni reglamentaria alguna, durante el tiempo que indica el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, me permito manifestar que me opongo expresamente a que prosperen las declaraciones y

Condenas y cada una de las pretensiones en contra del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, solicitadas por la parte actora, por carecer de asidero jurídico, por cuanto no existe responsabilidad del Distrito de Barranquilla en los hechos que se demandan, por lo tanto solicito desestimar las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento factico, probatorio y legal, así mismo, se declaren probabas las siguientes excepciones:

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR PASIVA

Es menester señalar que la expedición del acto administrativo, objeto de debate jurídico en esta instancia, fueron proferidas por el FOMAG.

Quien de conformidad con la normatividad vigente, es un organismo autónomo financiera y administrativamente. Se trata de entidades que por mandatos superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el Alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como si se tratara de instituciones que conforman la infraestructura administrativa del municipio. (Sentencia C-365 del 2001). Ahora bien, me permito transcribir a partes de la sentencias C-365 del 2001, que nos marca los derroteros respecto de los cuales se establecen la independencia y autonomía financiera de los órganos que son una sección en el presupuesto general del Distrito, marcado de manera relevante la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y Ley. "**Decreto 111 de 1996".**

La Secretaría de educación Distrital de Barranquilla y el ente territorial Distrito de Barranquilla, carecen de legitimación en causa y por tanto de interés sustancial en las resultas del proceso, por cuanto no puede entrar a satisfacer una eventual y poco probable condena en el presente caso. La

predicada falta de legitimación en causa, se fundamenta en el hecho palmario que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actúa o fueron a través de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, quien en el marco de las competencias emanadas de la Ley 91 de 1989, de la Ley 962 del 2005 y del Decreto 2831 del 2005, que establece que dicha dependencia distrital corresponde el ejercicio de algunas facultades en materia de recepción y tramite de las solicitudes efectuadas por el personal docente relacionadas con prestaciones sociales, no obstante dichas normas son claras en cuanto a que el pago de las mismas es competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Solicito se declare probada esta excepción, por cuanto mi poderdante no está obligada al reconocimiento exigido en la demanda.

Ahora el Honorable Consejo de Estado, ha sido reiterativo al señalar que, ni las peticiones elevadas ante la Administración con posterioridad a la configuración de términos de caducidad, ni las decisiones que sobre ella recaigan revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas. Tal como lo manifiesta en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo – JESÚS MARIA LEMUS BUSTAMANTE, 25 de Agosto del 2005.

PETICION SOBRE EL HECHO CADUCADO. Con la respuesta no se pueden revivir los términos ya vencidos, INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA, se presenta cuanto los actos atacados no tienen el carácter de actos administrativos.

En consecuencia, la sala concluye que el actor pretendió revivir, a través de la respuesta a su derecho de petición, comunicación de fecha 23 de Agosto del 2018, caducidad que había operado respecto de los actos administrativos por medio de los cuales se liquidaron parcialmente sus cesantías, por lo que el demandante quiso revivir los términos ya más que vencidos, para poder demandar en nulidad y restablecimiento del

derecho contra lo que se considera una liquidación por mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales, así las cosas, esta corporación debe declarar probada la excepción de **ineptitud sustantiva de la demanda**, por cuanto los actos atacados no tienen el carácter de acto administrativo y como consecuencia de ello, se deben declarar inhibida para conocer de la presente controversia, al descender al presente caso, tenemos que las pretensiones incoadas por el actor se hayan inmersas en los fenómenos de caducidad. El Art. 136 del Código Contencioso Administrativo en su numeral 2 establece lo siguiente:

ART. 136 CADUCIDAD DE LAS ACCIONES

"2. La del restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo los las administraciones o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe".

La norma anteriormente descrita ordena que para que proceda la caducidad deben darse uno de los tres elementos, que son publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, de donde se desprende que el actor tenía cuatro meses para reclamar ante las entidades convocadas los intereses moratorios del pago de sus cesantías parciales o definitivas. En el caso sub-judice, debemos señalar que solo operó el elemento de la notificación, si bien le anexamos el termino de 45 días hábiles, que tiene la entidad para cancelar, debemos entonces concluir que el termino para que se haga exigible el cobro de la pretendida cancelación y para que opere la sanción moratoria, comienza es a contarse es a partir de esta fecha que corre la sanción moratoria, por lo que hay derecho a la caducidad.

Existen interpretaciones herradas en el sentido de que la sanción moratoria puede demandarse en cualquier tiempo, por constituir contestación periódica al amparo de lo señalado en el Art. 136 del Código Contencioso Administrativo cuando la norma establece: "*Las prestaciones periódicas se pueden demandar en cualquier tiempo por la administración o por el interesado."* Lo primero en manifestar es que las cesantías y los intereses moratorios ni siquiera las analizadas tienen el derecho de prestaciones periódicas, menos aún las definitivas, situación que ha dilucidado el máximo órgano del Contencioso Administrativo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección B. Consejero Ponente Martha Lucía Ramírez de Páez, del 27 de marzo del 2008, Radicación N° 15001-23-31-000-1999-00914-01 (05026-05), actor Armando de Jesús Burgos Avila, demandado Caja de Previsión Social de Boyacá.

En el caso anterior, sus cesantías fueron reconocidas mediante la Resolución N° 01606 del 14 de febrero del 2014, y se resolvió recurso de reposición mediante Resolución No.06336 del 01/08/2014 y se aclaró dicho recurso mediante Resolución No.01235 del 25/02/2015 y fué cancelada la cesantía el día 24 de Abril de 2015 , tenía el actor un término no superior a cuatro meses para reclamar los intereses moratorios a su pago o demandar ante un juez competente su inobservancia, situación que no ocurrió, ocurriendo en consecuencia el fenómeno de la caducidad, que pretende o realiza tal reclamación el demandante **ILARIO ENRIQUE DE LEON MERCADO**, cuando los términos están más que vencidos, eso por una parte, por la otra no hay que equivocarse tampoco que la solicitud de sanción moratoria que se origina por el no pago, tiene el carácter de prestaciones periódicas, cuando como su nombre lo indica es una sanción por no cumplir un mandato de pago, pero no es una prestación periódica y por ende no puede ser demandado en cualquier tiempo, como tampoco su incumplimiento que se refleja en sanción moratoria, lo cual ha sido condensada en la siguiente norma Ley 244 de 1995 Art. 2°, en síntesis

frente al caso expuesto operó el fenómeno de la caducidad, entonces es claro que el accionante contaba con un término perentorio de cuatro meses, contados a partir del día siguiente de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, para impetrar la correspondiente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, si analizamos la demanda, la misma fue presentada cuando ya se encontraba o había operado el fenómeno de la caducidad, Por lo tanto así deberá establecer en la providencia que pondrá fin al proceso de marras.

EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. Por cuanto mi poderdante no está obligada al reconocimiento de los derechos exigidos en la demanda, debido a que entre el demandante y el Distrito de Barranquilla nunca existió vinculación laboral contractual ni reglamentaria alguna, solicito respetuosamente al señor Juez, se declare probada esta excepción, por cuanto mi poderdante no está obligada a los derechos exigidos en la demanda, debido a que entre el demandante y el **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**, nunca existió vinculación laboral contractual ni reglamentaria alguna, mediante el tiempo que indica el apoderado de la parte demandante, por lo que el operador de justicia debe pronunciarse en sentencia sobre todas aquellas excepciones que aunque no hayan pedido se desprendan del proceso, tal como lo ordena el Art. 164 del Código Administrativo, por lo que queda más que demostrado que para el caso particular se verifica la prescripción del derecho a percibir la sanción moratoria.

EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCION.

Al tenor del Art. 136 Inciso 2° del Código Contencioso Administrativo, propongo la excepción de caducidad de la acción, a fin de que el señor Juez sustanciador se sirva verificar la fecha de causación de las pretensiones de la demanda, con la fecha de presentación de la demanda.

El Honorable Consejo de Estado, ha sido reiterativo al señalar que ni las peticiones elevadas ante la administración con posterioridad a la configuración de término de caducidad, ni las decisiones que sobre ellas recaigan revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas.

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto mi poderdante nada le debe a la parte demandante y son temerarias las sumas pretendidas en la demanda.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION.

Sin que signifique aceptación parcial o total de alguno de los hechos narrados en la demanda, propongo esta excepción ante un eventual y remoto derecho que pueda existir, por cuanto disposición expresa del Art. 41 del Decreto 3135 de 1968, los eventuales derechos causados con anterioridad a los últimos tres años de la formulación del reclamo administrativo y de la formulación de la demanda se encuentran prescritos.

Ahora bien, el operador de justicia debe pronunciarse en sentencia sobre todas aquellas excepciones aunque no se haya pedido, se desprendan del libelo del proceso, tal como lo ordena el Art. 164 del Código Contencioso Administrativo, Consejo de Estado, Subsección B, Magistrado Ponente Dr. GERARDO ARENAS MONSALVES, Sentencia del 07 de Julio de 2010, Radicación N° 76001-23-32-000-2005-00626-1, Actor MARIA TERESA ESTRADA RAMIREZ, demandado municipio de Cali.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las consignadas en el expediente, así mismo me reservo el derecho de aportar otras pruebas que consideren conducentes y pertinentes en el transcurso del proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Decreto mediante el cual se delegan unas funciones.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 17 N° 24 – 23 Piso 2 Apto. 02 Sabanalarga Atlántico. Correo electrónico eugeniosierrablanco@yahoo.es eugeniosierra65@gmail.com. O al Cel. 3016796405.

Atentamente,

EUGENIO RAFAEL SIERRA BLANCO
C.C. N° 72.013.179 de Baranoa – Atlántico
T.P. N° 270.763 del C. S, de la J.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BAQ

SEÑORES
Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

RADICADO:	08-001-33-33-008-2019-00282-00
REFERENCIA:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (EDUCACION)
ACCIONANTE:	Ilario Enrique De leon Mercado
ACCIONADO:	Nación- Mineducación- Fomag- Deip Barranquilla

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **EUGENIO RAFAEL SIERRA BLANCO ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72013179, portadora de la Tarjeta profesional de Abogado 270763 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

El doctor (a) EUGENIO RAFAEL SIERRA BLANCO , recibirá notificaciones al correo electrónico **eugeniosierrablanco@yahoo.es** y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Otorga

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de Barranquilla

Acepto:

EUGENIO RAFAEL SIERRA BLANCO
C.C. No. 72013179
T.P. No. 270763del C.S.J.

Elaboró: Marcelo Molina Venera-Tec.Op.

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA | Soy BARRANQUILLA BAQ

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital

Que en consideracion a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTICULO 1: **Delegaciones**: Delegar en el Secretario(a) Juridico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Juridico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital

Parágrafo 1: La delegacion de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Juridico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Juridico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Juridico o del apoderado por el designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdiccion de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: Facultad para recibir: Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: Autenticación de documentos: Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Milena Niebles Ucros
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Vessica Guerrero García
Asesora Externa

Vo. Bo. Jorge Luis Padilla Sundheim
Secretario Jurídico Distrital

República de Colombia

Aa064482853 Ca348458522

Epf 0001 Enero 1/2020

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (001) ----- ----- ----- -----

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.----------

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO**: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: ----------

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. ----------
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 7225734.----------
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.------
4. Formato único de Hoja de Vida.----------
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.----------
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).----------
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).----------

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca348458522

Aa064482853

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Eugenio Rafael Sierra Blanco
Abogado Titulado
Negocios Civiles, Laborales y Administrativos
****

Dir.: Carrera 17 No. 24-23 Piso 2 Apto 02
**Cel.: 3016796405 Email:* eugeniosierrablanco@yahoo.es
Sabanalarga -Atlántico

Eugenio Rafael Sierra Blanco
Abogado Titulado
Negocios Civiles, Laborales y Administrativos
****

Dir.: Carrera 17 No. 24-23 Piso 2 Apto 02
**Cel.: 3016796405 Email:* eugeniosierrablanco@yahoo.es
Sabanalarga -Atlántico

Eugenio Rafael Sierra Blanco
Abogado Titulado
Negocios Civiles, Laborales y Administrativos
****

Dir.: Carrera 17 No. 24-23 Piso 2 Apto 02
**Cel.: 3016796405 Email:* eugeniosierrablanco@yahoo.es
Sabanalarga -Atlántico

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, apoderado Dr. HUGO PRADA LOZADA.

(ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE MARZO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2019-00283-00	N Y R.	DIGNA ROSA PÉREZ ROLON .	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓ NACIONAL – FOMAG – MUNICIPIO DE SOLEDAD.	**INICIO:** 24 DE MARZO DEL 2021 **TERMINA:** 26 DE MARZO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

M.M.

Re: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD 2019-00283-00

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Jue 6/08/2020 11:01 AM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; notificacionesbarranquillalq@gmail.com <notificacionesbarranquillalq@gmail.com>; dianazuniga@lopezquinteroabogados.com <dianazuniga@lopezquinteroabogados.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación Digna Perez Rolon 2019-283 (Sanción Moratoria Docente).pdf; Nombramiento, Posesión y Delegación Hugo Prada Lozada.pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
En Su Despacho

RADICACION:	**2019-00283**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**DIGNA ROSA PÉREZ ROLON**
DEMANDADO:	NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y **MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD**
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito, **HUGO PRADA LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.094 y Tarjeta Profesional No. 147.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, de acuerdo con el Acta de Posesión No. 029 del 27 de enero de 2020[1] y el Decreto No. 418 de 8 de noviembre de 2017[2], por medio del cual se le delegan las funciones de representación judicial y extrajudicial del ente territorial, acudo ante su despacho respetuosamente, estando dentro del término legal para CONTESTAR los hechos, las pretensiones y, adicionalmente presentar excepciones, según el documento adjunto.

---

[1] Por medio de la cual se toma posesión como Jefe de la Oficina Jurídica.

[2] Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica.

--

Atentamente.

Oficina Asesora jurídica.
Gran pacto social por Soledad!

El lun., 3 feb. 2020 a las 8:57, Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla (<jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

> Barranquilla, 20 de Enero de 2020
>
> Señores
>
> PROCURADOR DELEGADO No 197
>
> AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
>
> DIANA ZUÑIGA
>
> NACION-MINEDUCACION-FOMAG
>
> MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO
>
> E.S.D.
>
> Cordial saludo:
>
> De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarle que este Despacho, mediante estado electrónico No 8, de fecha 3 de Febrero de 2020, notifica AUTO DE FECHA 31 de Enero de 2020, QUE ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRASLADO, DENTRO DEL Rad 08001-33-33-008-2019-00283-00, DTE: DIGNA ROSA PEREZ ROLONG, MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, DDO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, por lo cual anexo a este correo se le envía copia de la demanda y auto admite demanda y dar traslado, Atentamente,
>
> ROLANDO AGUILAR SILVA
>
> SECRETARIO
>
> _____
>
> AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud

por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (5) 3410035 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD 2019-00283-00

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Jue 06/08/2020 11:01

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; notificacionesbarranquillalq@gmail.com <notificacionesbarranquillalq@gmail.com>; dianazuniga@lopezquinteroabogados.com <dianazuniga@lopezquinteroabogados.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación Digna Perez Rolon 2019-283 (Sanción Moratoria Docente).pdf; Nombramiento, Posesión y Delegación Hugo Prada Lozada.pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
En Su Despacho

RADICACION:	**2019-00283**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**DIGNA ROSA PÉREZ ROLON**
DEMANDADO:	NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y **MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD**
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito, **HUGO PRADA LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.094 y Tarjeta Profesional No. 147.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, de acuerdo con el Acta de Posesión No. 029 del 27 de enero de 2020[1] y el Decreto No. 418 de 8 de noviembre de 2017[2], por medio del cual se le delegan las funciones de representación judicial y extrajudicial del ente territorial, acudo ante su despacho respetuosamente, estando dentro del término legal para CONTESTAR los hechos, las pretensiones y, adicionalmente presentar excepciones, según el documento adjunto.

[1] Por medio de la cual se toma posesión como Jefe de la Oficina Jurídica.

[2] Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica.

--

Atentamente.

Oficina Asesora jurídica.
Gran pacto social por Soledad!

El lun., 3 feb. 2020 a las 8:57, Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla (<jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

> Barranquilla, 20 de Enero de 2020
>
> Señores
>
> PROCURADOR DELEGADO No 197
>
> AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
>
> DIANA ZUÑIGA
>
> NACION-MINEDUCACION-FOMAG
>
> MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO
>
> E.S.D.
>
> Cordial saludo:
>
> De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarle que este Despacho, mediante estado electrónico No 8, de fecha 3 de Febrero de 2020, notifica AUTO DE FECHA 31 de Enero de 2020, QUE ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRASLADO, DENTRO DEL Rad 08001-33-33-008-2019-00283-00, DTE: DIGNA ROSA PEREZ ROLONG, MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, DDO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, por lo cual anexo a este correo se le envía copia de la demanda y auto admite demanda y dar traslado, Atentamente,
>
> ROLANDO AGUILAR SILVA
>
> SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (5) 3410035 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
En Su Despacho

RADICACION:	**2019-00283**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**DIGNA ROSA PÉREZ ROLON**
DEMANDADO:	NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y **MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD**
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito, **HUGO PRADA LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.094 y Tarjeta Profesional No. 147.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, de acuerdo con el Acta de Posesión No. 029 del 27 de enero de 2020[1] y el Decreto No. 418 de 8 de noviembre de 2017[2], por medio del cual se le delegan las funciones de representación judicial y extrajudicial del ente territorial, acudo ante su despacho respetuosamente, estando dentro del término legal para CONTESTAR los hechos, las pretensiones y, adicionalmente presentar excepciones así:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA PRESENTAR CONTESTACIÓN

El pasado 3 de febrero de 2020, el despacho judicial de conocimiento notificó personalmente el auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales del municipio de Soledad (Atlántico), en los términos del artículo 199 del CPACA. Así mismo, dispuso correr traslado de la demanda por el término de treinta días (30) días según lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, término que se cumplía el 28 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta que con ocasión de la pandemia originada por la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, el suscrito se permite presentar la contestación de la demanda una vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11567 ordenó

[1] Por medio de la cual se toma posesión como Jefe de la Oficina Jurídica.
[2] Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica.

levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del presente año, estando entonces dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

2. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es una cita normativa, la cual es cierta. Se precisa que la demandante lo que realiza es la descripción de la cita normativa, por lo cual no corresponde a un hecho ni a una omisión, en los términos del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

AL SEGUNDO: Es cierto que la facultad para pagar cesantías al personal docente nacional y nacionalizado, le fue concedida por el numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL TERCERO: La demandante solicitó el 30 de octubre de 2015, el reconocimiento y pago de una cesantía de que trata la Ley 91 de 1989, para que fuera reconocida y liquidada por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo dispuso el artículo 56 de la Ley 962 de 2005.

Sin embargo, es menester advertir desde este momento, que el municipio de Soledad (Atlántico) cumplió cabalmente con los términos dispuestos en el Decreto 2831 de 2005 y en el artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015. En ese orden de ideas, el municipio de Soledad (Atlántico) y su Secretaría de Educación, no son los responsables ni los obligados por ley a pagar la prestación social solicitada en aquel entonces por la accionante.

AL CUARTO: Es cierto. No obstante, valga la pena aclarar, que si bien la Resolución No. 000473 del 22 de noviembre de 2016 fue suscrita por la Secretaría de Educación del municipio de Soledad (Atlántico), lo cierto es que no se hizo en nombre de dicho ente territorial, sino, por expreso mandato legal[3], para que finalmente sea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad encargada del pago de las cesantías solicitadas por la demandante.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Municipal de Soledad actuando desde el principio de legalidad se limitó a cumplir con la reglamentación prevista para dicho trámite, en el Decreto 2831 de 2005 y del Decreto 1075 de 2015.

AL QUINTO: No nos consta por ser un hecho de terceros. Deberá acreditar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, por ende, la Fiduciaria La Previsora S.A como ente administrador de los recursos de dicho fondo, desde qué momento puso

[3] Ley 962 de 2005, artículo 56.

a disposición de la docente, el dinero producto de las cesantías para ser reclamados, como obligados por ley a efectuar dicho pago.

AL SEXTO: Es una cita normativa, la cual es aplicable para los docentes oficiales, según el criterio de la Sección Segunda del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, contenido en la sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 del 18 de julio de 2018.

En todo caso, se reitera que el municipio de Soledad (Atlántico) cumplió en los términos de ley, los trámites dispuestos en la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019.

AL SÉPTIMO: No se trata de un hecho sino de la trascripción de un aparte jurisprudencial, de una posición la cual fue replanteada por la Sección Segunda del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, contenida en la sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 del 18 de julio de 2018, así:

> **"SEGUNDO: SENTAR JURISPRUDENCIA** en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar en cuanto a la exigibilidad de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, las siguientes reglas:
>
> i) En el evento en que el acto que reconoce las cesantías definitivas y parciales se expida por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago."

AL OCTAVO: No es cierto. Lo cierto es que en todo caso, el municipio de Soledad (Atlántico) cumplió en los términos de ley, los trámites dispuestos en la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005[4] y Decreto 2831 de 2005, para el reconocimiento y liquidación de las cesantías de la docente. La contabilización de plazos y fechas determinadas por la demandante en este hecho no concuerda con los términos previstos y regulados expresamente en la norma que establece los trámites de reconocimiento y pago de prestaciones sociales de docentes afiliados al FOMAG, entre ellas, las cesantías.

Adicionalmente, se deberá demostrar a lo largo del proceso, la fecha exacta en la que el FOMAG consignó las cesantías de la actora, pues no existe certeza sobre el momento real en el cual la docente podía disponer de dicha prestación económica.

AL NOVENO: No es cierto como está expresado. En todo caso, de haberse configurado una respuesta negativa a la petición de reconocimiento de la sanción moratoria prevista

[4] Actualmente es la Ley 1955 de 2019

en la Ley 244 de 1995 para el caso de la demandante, es menester precisar que la misma se encontraría bien denegada por parte del municipio de Soledad. Lo anterior, toda vez que la Secretaria de Educación Municipal de Soledad - Municipio de Soledad (Atlántico), no era la entidad legalmente competente para pronunciarse sobre su solicitud, informándole igualmente que, a su vez, el reconocimiento y pago de las prestaciones de los docentes corresponde a la Fiduprevisora como encargada del manejo y administración de los recursos del FOMAG.

De allí, que el acto discutido con anterioridad y por el cual la actora aduce le fue denegada su petición, no deba considerarse como un acto administrativo definitivo susceptible de ser anulado ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Todo esto, habida cuenta que no denegó ni reconoció lo solicitado por la actora y, a su vez, porque por medio de él se informó igualmente de la remisión de su solicitud a la Fiduprevisora S.A, por ser esta la administradora del FOMAG y, en consecuencia, la competente para ello.

3. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, conforme a los siguientes argumentos:

1. En caso de que se declare la existencia de un acto ficto presunto, se debe tener en cuenta que dicho acto administrativo se encuentra legal y constitucionalmente ajustado a derecho, en concordancia con las normas especiales aplicables al presente asunto, esto es, las contenidas en la Ley 91 de 1989, en la Ley 962 de 2005, en el Decreto 2831 de 2005. Por tanto, dicho acto administrativo no es susceptible de ser anulado ante la jurisdicción contenciosa administrativa, cuando frente al mismo no se adecuó ni materializó ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 137 del CPACA.

2. En el presente proceso, debe declararse la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación Municipal – municipio de Soledad (Atlántico), pues no era la entidad legalmente competente para pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, siendo la Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora- la entidad encargada para pronunciarse de fondo sobre la petición de sanción moratoria impetrada por la actora el 27 de agosto de 2018.[5]

3. Además, debemos precisar, que en relación con las pretensiones en la que solicita indexación y pago de intereses moratorios, no es procedente que prospere toda vez

[5] Sentencia del 26 de agosto de 2019, Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, Magistrado Ponente: William Hernández Gómez, 68001-23-33-000-2016-0040069-01 (1728-2018).

> que la indexación se encuentra proscrita por vía jurisprudencial[6] y en tal sentido hace mucho más gravosa la situación económica de la administración, pues pasa por alto que este emolumento no solo cubre la actualización monetaria al momento del pago, sino que también supera el valor que se debiera cancelar, carga que le será excesiva para la administración. En ese orden de ideas, es preciso concluir que no tiene vocación de prosperidad dicha pretensión.

Por las anteriores razones solicito a usted, señor Juez, con el respeto y consideración que merece, se sirva desestimar todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda.

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

4.1. EL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LEY PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LAS CESANTÍAS DEL DOCENTE, HECHO POR EL QUE LA SANCIÓN MORATORIA PRETENDIDA ES IMPROCEDENTE.

Como argumento, en el caso que nos ocupa no hay lugar al reconocimiento de la sanción por la supuesta mora en el pago de las cesantías reconocidas mediante la Resolución No. 000473 de 2016, por parte del municipio de Soledad (Atlántico), por cuanto el ente territorial cumplió en los términos de ley, la realización y desarrollo de los trámites dispuestos en la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015, normativa que creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dictó disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, y dispuso de trámites para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo de dicho fondo, respectivamente.

En efecto, las cesantías, bien sean parciales o definitivas, de los docentes oficiales afiliados al FOMAG, cuentan con una regulación especial contenida en la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Ley 1071 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015, estableciéndose unos plazos para surtir el trámite de reconocimiento de las prestaciones sociales que se encuentran a cargo de dicho fondo. Así, el Decreto 1075 de 2015[7] y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005[8], disponen expresamente el siguiente trámite:

> "**ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.** La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga

[6] Sentencia de Unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, CE-SUJ-SII-012-2018 del 18 de julio de 2018.
[7] Subrogado por el Decreto 1272 de 2018.
[8] Derogado por el artículo 57 y 336 de la Ley 1955 de 2019.

el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal."

(...)

"ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU332/19 del 25 de julio de 2019, y la Sección Segunda del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso

Administrativo, mediante sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 del 18 de julio de 2018, sentaron jurisprudencia al precisar que cuando el acto que reconoce las cesantías se expide por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.

Como se puede observar, en el caso en concreto no obedece a que el acto administrativo no se profirió o que se expidió por fuera del término de ley, por ende no existe sanción moratoria atribuible de ninguna manera al ente territorial.

En virtud de lo anterior, para resolver el presente asunto el Juez de primera instancia debe denegar las pretensiones respecto al municipio de Soledad (Atlántico), por no existir retardo en los trámites de reconocimiento y liquidación por parte de la Secretaría de Educación municipal.

4.2 PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Sobre el principio de legalidad de los actos administrativos el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta M. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodriguez, en Sentencia del 7 de noviembre de 2012[9], ha señaló lo siguiente:

> "(…) si bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas (…), **lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción**, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión. En efecto, entre los requisitos de las demandas contra la jurisdicción contenciosa administrativa, el artículo 137 (numeral 4º) ibídem, **exigió que en la impugnación de actos administrativos se indiquen las normas violadas y se explique el concepto de su violación**. (…) Tales preceptos imponen limitaciones que le endilgan a esta jurisdicción un carácter rogado, en cuanto administra justicia sólo respecto de lo que le piden quienes ejercen las acciones reservadas a su conocimiento, tomando como fundamento el ordenamiento legal que le invocan como vulnerado por los actos administrativos, y los argumentos en que justifican el dicho de vulneración"

[9] Radicación número: 25000-23-27-000-2009-00056-01(18414)

Adicionalmente, se precisa que las actuaciones que realizan las autoridades del Estado deben ser conformes al ordenamiento jurídico, situación que ha sido precisada por el Consejo de Estado:

> "El principio de legalidad se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política -artículo 29- quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, **incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Este precepto contiene un mandato claro: las autoridades -administrativas o judiciales- tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; (...) como quiera que él es pilar fundamental (...). Teniendo en cuenta que los servidores públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico** (...)"[10]

De conformidad con lo anterior, en la medida en que todo acto administrativo goza de una presunción de legalidad, corresponde al demandante la carga de desvirtuarla. No obstante, la parte actora no planteó ningún argumento valedero que desvirtúe dicha presunción y, dentro del concepto de la violación, no establece de forma clara y concisa, como debería hacerlo, en qué consiste la supuesta violación del orden jurídico que esta alega, ni aporta pruebas que sustenten la causal de nulidad alegada.

Así mismo, se resalta que la jurisdicción administrativa se ha definido por la jurisprudencia y la doctrina como de justicia rogada, de manera que la demandante debe exponer de manera clara y concreta las causales de nulidad, esto es en el concepto de la violación, en las que supuestamente incurrió la administración en la expedición del acto administrativo, para así poder solicitar al juez administrativo que anule dicho acto. De no hacerlo, tal como efectivamente ocurre en el presente caso, no existe razón en la cual se pueda fundar una posible anulación de los actos administrativos proferidos por mi representada, objeto de análisis en el presente proceso y el Juez debe dictar un fallo inhibitorio en ese sentido.

5. EXCEPCIONES

Sin que ello constituya una aceptación de los hechos de la demanda, presento ante usted las siguientes excepciones:

5.1 EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Tal y como vimos en los argumentos planteados en esta contestación, el municipio de Soledad (Atlántico) es una entidad completamente independiente al ente responsable de

[10] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2008, proferida en el proceso con radicado No. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009).

la aprobación y pago de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), tal como acontece en este caso con relación a las pretensiones de la parte actora. De allí que, deba entenderse que mi representada no tiene legal ni contractualmente responsabilidad solidaria o subsidiaria con dicho fondo, y menos, con la entidad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de dicho fondo (Fiduciaria La Previsora S.A.)

Lo anterior, lo podemos ver materializado en lo que ha manifestado en sus más recientes pronunciamientos el Honorable el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, en Sentencia del 26 de agosto de 2019, Magistrado Ponente: William Hernández Gómez, en un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho[11], preciso claramente:

> "**De la vinculación de la entidad territorial que expidió el acto administrativo acusado**: al respecto se señala que, **es la Nación -Ministerio de Educación Nacional-Fondeo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en quien recae la competencia para pronunciarse frente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria aquí reclamada por la accionante**, aun cuando el acusado esté suscrito por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, pues éste interviene en el ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 91 de 1989 y 962 de 2005, es decir, a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no por cuenta propia, **por lo que tampoco hay lugar a vincularla ni como parte ni como tercero en el asunto** (…)"
>
> **La subsección sostendrá que en el asunto objeto de estudio, es la Nación Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías**. Al respecto:
>
> Mediante la Ley 91 de 1989 en su artículo 3°, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados a dicho fondo (artículos 3 y 4).
>
> A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, norma aplicable para el momento que se adelantó la actuación administrativa en el sub-lite y para el presente asunto en sede judicial, señalaba que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el FNPSM, **mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el**

[11] **Referencia**: Nulidad y Restablecimiento de Derecho. **Radicado**: 68001-23-33-000-2016-0040069-01 (1728-2018). **Demandante:** Aurora del Carmen Rojas Álvarez. **Demandanda:** Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM). Tema: Sanción Moratoria. Docente.

> **docente, sin despojar al FNPSM de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.**
>
> En conclusión, en el sub examine, **será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio quien debe responder por el reconocimiento de la sanción moratoria causada a favor del aquí demandante** porque las normas vigentes y aplicables al asunto consagran la responsabilidad a cargo de dicho fondo"

Por lo anterior, es claro que el ente territorial no se encuentra legitimada por pasiva para conocer de la presente demanda, pues no podría proferirse un fallo de fondo ni endilgarse responsabilidad alguna en contra de la misma cuando en el evento de que se llegare a conceder las pretensiones de la demandante, es claro que el municipio de Soledad (Atlántico) no reconoce, rechaza o decide, si se otorga o no el reconocimiento de la prestación social deprecada por la actora, en este caso, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006.

Por tanto, teniendo claro que no puede pretenderse condenar al ente territorial por hechos ajenos a su voluntad, máxime cuando las actuaciones que realizó fueron ajustadas a la ley y la la normatividad con la finalidad de cumplir con las funciones que en razón de la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, Ley 1071 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015, que les fueron confiadas, es menester declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de esta frente al litigio que nos ocupa, siendo la entidad llamada a responder el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio quien debe responder si reconoce de la sanción moratoria causada a favor de la aquí demandante.

5.2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Complementariamente a la excepción antes señalada, es viable que se declare la excepción de fondo de inexistencia de la obligación, pues de conformidad con los argumentos esbozados a lo largo de la presente contestación de demanda, quedó claro que no existe fundamento legal, ni jurídico o doctrinal alguno que ordene o, más bien, que permita reconocer a la parte demandante la sanción moratoria que solicita en la demanda.

Lo anterior, sin olvidar que en relación con el ente territorial no existe obligación de pagar emolumento alguno a favor de la demandante, pues dicha obligación se encuentra a cargo del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), el cual fue creado como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, pero con independencia patrimonial, contable y estadística y con los recursos de dicho fondo se constituyó un patrimonio autónomo, el cual es administrado por una persona jurídica denominada Fiduprevisora S.A., quien es la que representa y cumple con las funciones previstas por la ley, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como es

el pago de las prestaciones sociales de los docentes, y entidad que para el presente caso tiene era el responsable y el obligado a tender la solicitud realizada por el demandante.

5.3. IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÒN DE LA SANCIÓN MORATORIA:

Por otra parte, en las pretensiones de la demanda, solicitan el reconocimiento y pago de los ajustes del valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la sanción moratoria, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha en que se efectúo el pago de la cesantía hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

Al respecto es importante señalar que la indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación, en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada entre las que se cuentan, por supuesto, las de índole laboral, en la medida que el fenómeno inflacionario produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Sin embargo, en cuanto refiere a la sanción moratoria generada por el pago tardío de las cesantías, dicha indexación no es procedente, lo anterior conforme lo ha expuesto el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación con radicado No. 73001-23-33-000-2014-00580-01[12] en lo relativo a la indexación de la sanción por mora, señalo expresamente la incompatibilidad entre la indexación y la sanción por mora y para el efecto es preciso traer a colación lo que el máximo órgano de cierre en lo contencioso administrativo ha dado al fenómeno de indexación:

> "(…) A partir de lo anterior, es posible sacar las siguientes conclusiones relativas a los fines de la sanción moratoria: i) La sanción moratoria se consagró con el fin de conminar a las entidades encargadas al pago oportuno de la prestación social del auxilio de cesantías, ya que generalmente como consecuencia de la burocracia, la tramitología era común la demora en el citado pago y, ii) en el momento de recibir el pago efectivo de la prestación social, únicamente se pagaba lo certificado por la entidad pagadora meses o años atrás, cuando el dinero había perdido su poder adquisitivo, por lo cual, la disposición buscó que la administración expidiera la resolución en forma oportuna y expedita para evitar el retardo en el citado pago y sus consecuencias desfavorables para el trabajador.
>
> **De este modo, la jurisprudencia del Consejo de Estado igualmente ha caracterizado la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías como una multa a favor**

[12] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Conseja ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D. C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15).

> **del trabajador y en contra del empleador estatuida con el objeto de reparar los daños causados al primero por el incumplimiento en el plazo para el pago** (…)
>
> Visto lo anterior, es **preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito**. (…)

Más adelante concluye el Consejo de Estado en su sentencia de Unificación:

> "(…) En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía**, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo."** (…) (Subrayado fuera de texto original).

Siguiendo con la discusión para el presente caso, el artículo 187[13] del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo asevera que las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor lo cual no debe ser aplicable al caso en concreto en vista que eso implicaría la indexación de la sanción por mora que valga reiterar, son incompatibles entre sí, aunado a que la mentada indexación se encuentra proscrita por vía jurisprudencial y hace mucho más gravosa la situación de la administración, pues pasa por alto que este emolumento no solo cubre la actualización monetaria sino que es superior a dicho valor.

Así mismo, cabe mencionar que de encontrar su señoría que le asistiera el derecho del reconocimiento de la sanción mora, esta pretensión no es subsidiaria de la indexación de las condenas, lo anterior, teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial citado el cual, ha regulado que lo expresado en el artículo 187 del CPACA en su inciso final, no

[13] *(…) **ARTÍCULO 187. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.** La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas la excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus. Para restablecer el derecho particular, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá estatuir disposiciones nuevas en reemplazo de las acusadas y modificar o reformar estas. Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor. (…)*

le es aplicable en el caso en concreto, toda vez, que la indexación de la sanción mora, son inaplicables entre sí, dado que la misma pretensión principal es una sanción que se le causa al ente público, y no debe causarse una doble sanción sobre un mismo derecho.

Además, debemos precisar, que la indexación se encuentra proscrita por vía jurisprudencial y en tal sentido hace mucho más gravosa la situación económica de la administración, pues pasa por alto que este emolumento no solo cubre la actualización monetaria al momento del pago, sino que también supera el valor que se debiera cancelar, carga que le será excesiva para la administración.

En ese orden de ideas, es preciso concluir que no tiene vocación de prosperidad dicha pretensión.

5.4. CADUCIDAD

De acuerdo a esta excepción, es notable que de acuerdo al numeral 3 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo[14] no existe término de caducidad en los actos fictos o presuntos y para el caso sub – examine es incierta la afirmación y pretensión de la accionante y su apoderado, pues en caso que se hubiese dado contestación de la solicitud del pago de la sanción moratoria se quebrantaría el andar jurídico de ficto o presunto para recrearse un debate jurídico de agotamiento de vía gubernativa y contabilidad de términos de acuerdo al artículo 136 No. 2[15] de cuatro (4) meses para interponer acción de nulidad y restablecimiento del derecho pretendida en la presente.

En este orden de ideas, solicito en esta instancia su señoría que a petición del suscrito o de oficio se solicite certificación donde conste o no contestación del derecho de petición de solicitud de pago de mora.

6. OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me opongo a la estimación de la cuantía efectuada por la demandante, dado que no es clara la fecha en la que el FOMAG, como entidad encargada de efectuar los pagos de prestaciones de docentes afiliados a dicho fondo, realizó la consignación de las

---

[14] *"**ARTÍCULO 136.** Caducidad de las acciones. 3. La acción sobre los actos presuntos que resuelvan un recurso podrá interponerse en cualquier tiempo."*

[15] *"**ARTÍCULO 136.** Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 2304 de 1989 , Modificado por el art. 44, Ley 446 de 1998 Caducidad de las acciones. 2. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe."*

cesantías del actor. Por lo anterior, tampoco resulta claro desde cuando, en caso de proceder la sanción moratoria deprecada, debe contabilizarse la misma.

7. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Presento ante usted los siguientes medios documentales de prueba:

1. Decreto de Nombramiento y acta de posesión del Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Soledad.
2. Decreto de Delegación de funciones.

DOCUMENTALES SOLICITADAS MEDIANTE OFICIO

Para efectos de dar claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, solicito de usted, señor Juez, se sirva decretar la siguiente prueba:

1. Ofíciese al Banco BBVA para que, con destino a este proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, se sirva allegar certificación de la fecha a partir de la cual, los dineros correspondientes a las cesantías de la señora DIGNA ROSA PÉREZ ROLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.861.165 reconocidos mediante la Resolución No. 000473 del 22 de noviembre de 2016, estaban disponibles para ser retirados, así como la fecha efectiva de pago a la citada titular.

2. En este orden de ideas, solicito en esta instancia su señoría que a petición de la suscrita o de oficio se solicite certificación donde conste o no contestación del derecho de petición de solicitud de pago de mora.

8. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, el demandado recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o personalmente en el Km. 4, prolongación Murillo - Sede Granabastos, Local 6, Soledad - Atlántico y/o al correo electrónico ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co.

Del señor Juez, atentamente,

(Original firmado)

HUGO PRADA LOZADA
C.C 13.871.094 de Bucaramanga
T.P No. 147.175 del C.S.J.

DECRETO No. 078

(27 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO DE UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el doctor **RICARDO CUENTAS HENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.129.521.664, quien se desempeñaba como JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA Codigo **115** Grado **03**, presentó renuncia irrevocable con fecha del 31 de diciembre de 2019.

Que mediante Decreto No. 572 del 31 de diciembre de 2019 se aceptó la renuncia presentada por el doctor RICARDO CUENTAS HERNANDEZ.

Que el Cargo JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, Codigo **115,** Grado **03** se encuentra en vacancia definitiva.

Que por necesidad del servicio se hace necesario proveer el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**.

Que mediante Resolución No. 002 de Enero 01 de 2020 se encargó de las funciones de Jefe de Oficina Asesora Jurídica al doctor **RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ OROZCO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **8.773.223** de Soledad, tomó posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** Código **020** Grado **03** adscrito al área de **SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION.**

Que la Secretaría de Talento Humano, doctora **YESENIA OCAMPO BARRIOS**, mediante constancia de fecha 27 de enero del 2020, manifestó que una vez

analizada la hoja de vida del (la) señor(a) **HUGO PRADA LOZADA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No 13.871.094** de Bucaramanga-Santander verificó que Cumple con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, exigidos en el manual de funciones de la entidad y en las demás normas y disposiciones concordantes.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar con el encargo de funciones asignado al doctor **RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ OROZCO,** mediante Resolución No. 002 de enero 01 de 2020, como Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nómbrese con carácter ORDINARIO al (la) señor (a) **HUGO PRADA LOZADA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No 13.871.094** de Bucaramanga-Santander, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** CODIGO **115** GRADO **03** de la Planta Global del Municipio de Soledad -Atlántico, con una asignación básica mensual de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($5,860.376.oo**), moneda corriente. Más gastos de representación por **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($2,683.395.oo).**

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Soledad - Atlántico, a los 27 días del mes de enero del 2020

RODOLFO UCRÓS ROSALES
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Yesenia Ocampo
Revisó:Edgar Escobar

ACTA DE POSESION No. 029

En Soledad, a los 27 días de mes de Enero del año 2020, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal, el (la) doctor (a) **HUGO PRADA LOZADA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No 13.871.094** de Bucaramanga, Santander, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA Codigo **115** Grado **03** de la Planta Global del Municipio de Soledad, empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el cual fue nombrado mediante Decreto **No. 078** del 27 de Enero de 2020.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

.

FIRMA DEL POSESIONADO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

ALCALDE MUNICIPAL

DECRETO N° 418
08 NOV. 2017

"Por medio el cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

El Alcalde municipal de Soledad, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le otorgan los artículos 209 y 215 de la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998, articulo 9.

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional arguye y asigna funciones y competencias a las Alcaldías Municipales entre las que se encuentran las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representar al ente territorial judicial y extrajudicialmente.

Que según el artículo 209 ibídem, establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 sobre delegación, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Oficina Asesora Jurídica es un órgano de la administración que por su naturaleza se relaciona de manera permanente y específica con las actividades y actuaciones jurídicas que de una u otra forma interesan e involucran a la Administración Municipal de Soledad, y por lo tanto de conformidad con el marco jurídico que rige la función pública a fin de hacer eficiente y expedito esta facultad se considera pertinente delegar las funciones de representación judicial al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según las condiciones establecidas en la ley como también en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad, la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Soledad. Para ejercer esta representación el delegatario podrá:

a) Presentar, realizar o contestar a nombre del Municipio demandas, peticiones, consultas, solicitudes, requerimientos, y notificarse personalmente de todo tipo de providencias o actos administrativos, ante o de cualquier autoridad o entidad ejecutiva, legislativa, especial, militar, administrativa, judicial, o ente de control.

b) Contestar o interponer en nombre del municipio todo tipo de demandas en ejercicio de cualquier acción o medio de control procurando la defensa o protección de los intereses de la entidad, impugnar, exceptuar, solicitar incidentes, o actuar en nombre del municipio en cualquier actuación judicial, prejudicial, extrajudicial, administrativa, sancionatoria, o arbitral en la que se requiera la representación del mismo.

c) Designar discrecionalmente apoderados para que representen los derechos e intereses del ente territorial en cualquiera de los casos previstos en los literal a y b. El delegatario queda ampliamente facultado para recibir, tachar de falso, transigir, conciliar, desistir, disponer, sustituir, reasumir y revocar los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas procesales o de la actuación pertinente y en general todas las facultades conferidas por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad, la facultad de tomar decisiones a través de actos administrativos de todo tipo y/u oficios con respecto a:

a) Reclamaciones, peticiones, solicitudes o consultas de todo tipo realizadas ante la Oficina Asesora Jurídica, el Alcalde y de carácter preferente ante cualquier Dependencia o Secretaría, con facultad inclusive de aclarar o rectificar las expedidas por éstas últimas.

b) Deberá cumplir los procedimientos previstos en la ley vigente para efectos de realizar las notificaciones de los actos administrativos de carácter general o particular, oficios y demás documentos que se requiera.

c) Desatar y resolver recursos de reposición presentados en contra de las actuaciones del Despacho del Alcalde, y de apelación en contra de las decisiones que en primera instancia profieran las distintas Secretarías y Dependencias de la administración central; negarlos o rechazarlos por improcedente. Proceder a la revocatoria directa de los administrativos que así lo requiera.

d) Emitir conceptos jurídicos vinculantes y unificar la normativa aplicable con el objeto de mantener uniformidad, de tal forma que se establezca una posición jurídica institucional, estableciendo los criterios de interpretación legal de última instancia en el ente territorial.

ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE los actos de delegación que le sean contrarios, en especial los Decretos Municipales 0050 de 2007 y 0138 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este Decreto a los diferentes Secretarías y Dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los 08 NOV. 2017

JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal de Soledad

Proyectó: **Mario Daza Pérez**- Asesor Externo
Aprobó: **Marcial Toncel Martínez**- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR LA NACIÓN – MIISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, apoderado Dr. NORBERTO CARO CASTRO.
(ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE MARZO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2019-00288-00	R.D.	ARLES ALFREDO RODRÍGUEZ .	NACIÓN – MIISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL .	**INICIO:** 24 DE MARZO DEL 2021 **TERMINA:** 26 DE MARZO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

M.M.

ENVÍO CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON ANEXOS- PARA JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA-2019-00288 DEMANDANTE: ARLES RODRIGUEZ y OTROS

NORBERTO CARO CASTRO <norberto.caro8675@correo.policia.gov.co>

Jue 30/07/2020 9:03

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: fuerzajuridicaabogados@outlook.com <fuerzajuridicaabogados@outlook.com>; rosmaldojose@hotmail.com <rosmaldojose@hotmail.com>; Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>

3 archivos adjuntos (9 MB)

CONTEST. DEMANDA. 2019-288 ARLES RODRIGUEZ Y GUSTAVO LARA -TERROR. SAN JOSE.pdf; Anexo contes demanda 2019-288 Arles Rodr-1.pdf; Anexo contes demanda 2019-288 Arles Rodr-2.pdf;

Señores
OFICINA DE SERVICIO JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
ATT. JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO

DE MANERA ATENTA ME PERMITO ENTREGAR EL MEMORIAL DE CONTESTACION DE DEMANDA EN ARCHIVO PDF PARA EL EXPEDIENTE 2019-00288 CON DESTINO AL JUZGADO 8° ORAL ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, DONDE ES PARTE DEMANDANTE ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO, GUSTAVO DE JESUS LARA SOLIS y OTROS, DEMANDADO: NACIÓN-POLICIA NACIONAL.

SE APORTA COMO ANEXO EL PODER PARA ACTUAR, INFORMES, ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS,

total: 59 folios EN TRES ACHIVOS PDF.

SE REMITE HOY 30 DE JULIO DEL 2020, POR CUANTO LOS TERMINOS SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS POR PANDEMIA MUNDIAL.

IGUALMENTE SE REMITE COPIA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE COMO TRASLADO DE EXCEPCIONES.

ACLARO QUE EL CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES A LA INSTITUCION POLICIA NACIONAL - CONFORME AL ARTÍCULO 197 CPACA ES: deata.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLANTICO

SEÑOR(A) Dr. Hugo José Calabria Lopez
JUEZ 8° Administrativo Oral de Barranquilla.
E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa
RADICADO No: 08-001-33-33-008-2019-00288-00
ACTOR: Arles Alfredo Rodriguez Angulo y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel **HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.266.065 de Calima (Valle del Cauca), en calidad de Comandante del Departamento de Policía Atlántico, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante Orden Administrativa de Personal No. 1-011 del 17 de enero de 2020, Resolución Nro. 3969 del 30-11-06 y resolución 3200 del 31-07-2009, suscrita por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplió y suficiente a los señores **ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.820.282 de Sahagún (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.169.375 del C.S. de la J, **NELSON MENESES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.290.497 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.268.721 del C. S. de la J, **NORBERTO CARO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.738.675 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 106.578 del C. S. de la J, y **BLADIMIR POLO COCA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.684.453 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 200.698 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, inicien y lleven hasta la culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, conciliar, transigir, desistir, celebrar pactos de cumplimiento en los términos de la ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito al señor(a) Magistrado, reconocer personería jurídica a los apoderados.

POLICIA NACIONAL
JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL PRESENTE DOCUMENTA FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Hugo Fernando Molano Losada C.C. No 94.266.065 DE Valle QUIEN RECONOCIÓ COMO SUYA LA FIRMA IMPUESTA SOBRE SU NOMBRE
BARRANQUILLA 12 feb 2020

Coronel **HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA.**
Comandante(e)Departamento de Policía Atlántico

Acepto,

ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ.
C.C Nro.10.820.282 de Sahagún(Córdoba)
T.P. No. 169.375 del C. S de la J.

NORBERTO CARO CASTRO
C.C Nro.8.738.675 de B/quilla(Atco)
T.P.No. 106.578 del C. S de la J.

NELSON MENESES VARGAS.
C.C Nro. 72.290.497 de B/quilla (Atco)
T.P. No. 268.721 del C. S de la J.

BLADIMIR POLO COCA
C.C.Nro.7.684.453 de Neiva (Huila)
T.P. No. 200.698 del C. S de la J.

Dirección General
Orden Administrativa de Personal
Bogotá, D.C Enero 17 de 2020 Número 1-011

ARTÍCULO No. _____0079___ / AUTORIZACIONES SALIDAS DEL PAÍS

PROYECTO No.: 0046

DETOL

CR CARRERO VILLAMIL RODOLFO OSWALDO **CC. 7166596**

Para salir del país con destino Houston – Texas (Estados Unidos), a partir del día 18/01/2020 hasta el 26/01/2020, en uso de vacaciones. **Radicado:** S-2020-003008-DETOL.

ARCOI

CR DELGADO ZUÑIGA RAÚL **CC. 91343866**

Para salir del país con destino Orlando – Florida (Estados Unidos), a partir del día 19/01/2020 hasta el 26/01/2020, en uso de vacaciones. **Radicado:** S-2020-000004-DIPON.

DIPOL

CR PABÓN ORTEGA ZAID EDUARDO **CC. 88158797**

Para salir del país con destino Roma - Italia, a partir del día 17/01/2020 hasta el 29/01/2020, en uso de vacaciones. **Radicado:** S-2020-000809-DIPON.

TE JOVEN MONTENEGRO WILSON **CC. 1117487559**

Para salir del país con destino Ciudad de España, Francia, Suiza e Italia, a partir del día 17/01/2020 hasta el 02/02/2020, en uso de vacaciones. **Radicado:** S-2020-000190-DEUIL.

MENEV

CR CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMÁN **CC. 91343866**

Para salir del país con destino Ecuador y Argentina, a partir del día 18/01/2020 hasta el 06/02/2020, en uso de vacaciones. **Radicado:** S-2020-000883-DIPON.

ESPOL

MY LÓPEZ MUÑOZ LILIANA **CC. 66657681**

Para salir del país con destino Orlando – Florida (Estados Unidos), a partir del día 19/01/2020 hasta el 30/01/2020, en uso de vacaciones. **Radicado:** S-2020-000008-ESPOL.

ARTÍCULO No. 0081 / COMISIONES DE ESTUDIO TRANSITORIAS AL INTERIOR DEL PAÍS

PROYECTO No.: 0049

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, NUMERAL 3, DEL DECRETO 1791 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 16, DEL DECRETO 1792 DE 2000, SE AUTORIZAN UNAS COMISIONES DE ESTUDIO TRANSITORIAS AL INTERIOR DEL PAÍS.

Durante los días 05/03/2020 al 23/04/2020, en el municipio de Melgar (Tolima), el señor PT. CAYETANO RADA CASTELL, identificado con CC. 72.329.650, asistirá a la "Capacitación STRUCTURAL REPAIR (15G) – REPARADOR DE ESTRUCTURAS", la cual se llevará a cabo en las instalaciones de Centro de Entrenamiento Avanzado en Ala Rotatoria – CEAAR, en atención a la Comunicación Oficial No. S-2020-002693-DIRAN del 14/01/2020.

Durante los días 05/03/2020 al 23/04/2020, en el municipio de Melgar (Tolima), el señor IT. PRIETO VELÁSQUEZ ÓSCAR IVÁN, identificado con CC. 14.327.287, asistirá a la "Capacitación STRUCTURAL REPAIR (15G) – REPARADOR DE ESTRUCTURAS", la cual se llevará a cabo en las instalaciones de Centro de Entrenamiento Avanzado en Ala Rotatoria – CEAAR, en atención a la Comunicación Oficial No. S-2020-002472-DIRAN del 13/01/2020.

Durante los días 16/01/2020 al 20/03/2020, en el municipio de Melgar (Tolima), el personal que se relaciona a continuación, asistirá a la "Capacitación de Supervisor de Mantenimiento HUEY II, la se llevará a cabo en las instalaciones de Centro de Entrenamiento Avanzado en Ala Rotatoria – CEAAR", en atención a la Comunicación Oficial No. S-2020-003159-DIRAN del 14/01/2020, así:

IT. ÁNGEL GAMBOA MIGUEL	CC. 16.942.875
IT. OSORIO MERCHÁN ANDRÉS FELIPE	CC. 14.797.426
SI. PUERTA PESTANA DAIRO	CC. 1.087.488.162
PT. LATORRE ROJAS JACKSON	CC. 10.304.371

Durante los días 20/01/2020 al 13/03/2020, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor PT. TÉLLEZ CASTRO ZAMIR FRANCISCO, identificado con CC. 9.860.173, asistirá al "Curso Básico en Fabricación de Piñones con Fresadora Convencional", el cual se llevará a cabo en las instalaciones de "Centro de Estudios CIMA", en atención a la Comunicación Oficial No. S-2020-003355-DIRAN del 14/01/2020.

ARTÍCULO No. 0082 / ENCARGOS DE UNIDAD

PROYECTO No.: 0050

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40, NUMERALES 4 Y 42 NUMERAL 3 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000, SE ENCARGAN A LOS SEÑORES OFICIALES DE LAS UNIDADES POLICIALES RELACIONADAS A CONTINUACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA, MIENTRAS LA AUSENCIA DEL TITULAR, ASÍ:

REGIÓN DE POLICÍA No. SEIS

BG. LUIS ENRIQUE MÉNDEZ REINA CC. 91.260.408
Desde el día veinte (20) de enero hasta el veinte (20) de febrero de 2020, mientras se genera el nombramiento como titular en propiedad.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

CR. GELBER HERNANDO CORTÉS RUEDA CC. 79.688.686
Desde el día veinte (20) de enero hasta el dos (02) de febrero de 2020, mientras la ausencia del señor MG. FABIO HERNÁN LÓPEZ CRUZ.

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

CR. SAMUEL DARÍO BERNAL ROJAS CC. 7.309.187
Desde el día veinte (20) de enero hasta el cuatro (04) de febrero de 2020, mientras la ausencia del señor MG. JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN.

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO

CR. HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA CC. 94.266.065
Desde el día veinte (20) de enero hasta el dieciocho (18) de febrero de 2020, mientras se genera el nombramiento como titular en propiedad.

DE	: DECUN	
A	: DIBIE CESAP	
AXP	CASTELLANOS ROZO IVAN DARIO	CC. 1007933513
AXP	MAHECHA CASTIBLANCO BRIAN IVAN	CC. 1003640656
AXP	PAEZ INFANTE JOHAN SEBASTIAN	CC. 1003587857
AXP	BARRAGAN POTES ALEJANDRO	CC. 1000375580
AXP	LOPEZ TAUTIVA HELMUT ALDUVER	CC. 1003519709
DE	: DIRAN	
A	: MEMAZ	
AXP	VILLEGAS CUARTAS JHON ALEXANDER	CC. 1192801818
DE	: DETOL	
A	: ESGON	
AXP	LAGUNA CRISTIAN JAIR	CC. 1105691479
DE	: ESJIM	
A	: MEVAL	
AXP	PEREZ LOPEZ JUAN CAMILO	CC. 1002656088
DE	: MENEV	
A	: DECOR	
AXP	MARTINEZ CORDERO LUIS FERNANDO	CC. 1001883459
DE	: MECUC	
A	: DEARA	
AXP	CASTELLANOS CARRILLO NELSON IVAN	CC. 1125764798
AXP	EREGUA CUTINCHARA JOSE LUIS	CC. 1007336162
AXP	DIAZ PEÑA KEVIN ALEXANDER	CC. 1007416196
AXP	YANCE RIOS CRISTIAN LEONEL	CC. 1007952424
AXP	FANDIÑO BARRIOS JESUS DAVID	CC. 1007336638
AXP	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DANIEL EDUARDO	CC. 1004967716
AXP	FLOREZ PEÑA EUDES JUVENAL	CC. 1007749535
DE	: DEBOY	
A	: DIBIE PAIPA	
AXP	HERNANDEZ MOSQUERA CARLOS JULIO	CC. 1101759277
AXP	RUIZ SORIANO JUAN DE JESUS	CC. 1003479719
DE	: DIPON	
A	: DEVAU	
AXP	PEREZ RIVERA LUIS FERNANDO	CC. 1007632974
AXP	PAEZ GARCES CARLOS ANDRES	CC. 1027942623
DE	: DETOL	
A	: METIB	
AXP	VASQUEZ SUAREZ MICHAEL BRANDO	CC. 1006003694
DE	: METIB	
A	: DETOL	
AXP	CASTILLO RODRIGUEZ JUAN DAVID	CC. 1192775637
DE	: MEBOG	
A	: DINCO	
AXP	TRIANA GONZALEZ JUAN CAMILO	CC. 1000222170
AXP	QUINTERO VILLOTA JULIAN HERNANDO	CC. 1026599921
AXP	ACUÑA HERRERA JHON MAURO	CC. 1193131441
AXP	VERBEL BERRIO JESUS DAVID	CC. 1047508323
AXP	GARCIA MORELO CARLOS FARITH	CC. 1003344259

Original Firmado por el Señor:
General OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. JHONATAN ALEXANDER ARENAS LÓPEZ
Revisó: CT. WILLIAM GABRIEL DÍAZ CIFUENTES - GRUTR
Revisó: TC. INÉS ELVIRA MONGUA RODRÍGUEZ - APROP JEFAT
Aprobó: CR. LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ALDANA - DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0191 **DE 2020**

(30 ENE 2020)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Cundinamarca a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel AMAYA OLMOS GUILLEN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.851, del Departamento de Policía Vichada a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SOLARTE CASTILLO OSCAR FAVIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.755.127, de la Región de Policía No. 6 a la Policía Metropolitana de Santa Marta, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.511.543, del Departamento de Policía Huila al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

Coronel BERDUGO GARAVITO GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.989, de la Policía Metropolitana de Santa Marta al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel BENAVIDES GUANCHA LUIS HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.073, del Departamento de Policía Quindío a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel [illegible]REZ HINESTROZA JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.835, del Depa[illegible]nento de Policía Casanare al Departamento de Policía Quindío, como Comandante.

Coronel FORERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel LAVERDE RAMIREZ HOOVER AQUIMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.044, de la Oficina de Telemática al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel GELVEZ ALEMAN FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.358.320, de la Policía Metropolitana de San Jose de Cúcuta al Departamento de Policía Putumayo, como Comandante.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Coronel LAMPREA PINZON OSCAR ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.984, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Caquetá, como Comandar.

Coronel PUENTES AGUILAR HEINAR GIOVANY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.[illegible] el Departamento de Policía Córdoba al Departamento de Policía Urabá, como Comandante.

Coronel PARADA GONZALEZ WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.725, de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" al Departamento de Policía Santander.

Coronel GALAN SIERRA HENRY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.219, del Departamento de Policía Chocó a la misma Unidad, como Comandante.

Coronel GOMEZ REYES EVER YOVANNI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.395.211, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Antioquia.

Coronel MOLANO LOSADA HUGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.065, de la Escuela de Policía "Gabriel González" al Departamento de Policía Atlántico, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el prese[illegible]to administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 30 ENE 2020

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Coronel ALZATE DUQUE JHON HARVEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.034.112, de la Dirección Nacional de Escuelas al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel AGUDELO ALVAREZ JORGE ELIECER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.395.207, de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión al Departamento de Policía Guajira, como Comandante.

Coronel CABRA DIAZ JORGE MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.609.688, del Departamento de Policía Antioquia a la misma Unidad, como Comandante.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" al Departamento de Policía Vichada, como Comandante.

Coronel PARRADO MORA NELSON DABEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.824.152, del Departamento de Policía Nariño a la misma Unidad, como Comandante.

Coronel MONTENEGRO RAMIREZ WILSON ARMEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.863, de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión a la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, como Comandante.

Coronel DE LOS REYES VALENCIA JESUS MANUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.641.971, del Departamento de Policía Norte de Santander al Departamento de Policía Cesar, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ CASTELLANOS HECTOR JORGE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.229, del Departamento de Policía Meta al Departamento de Policía Amazonas, como Comandante.

Coronel [illegible]ERA GANTIVA HAROLD MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.191, del Departamento de Policía Putumayo al Departamento de Policía Huila, como Comandante.

Coronel MARTINEZ BUSTOS GUSTAVO ADOLFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.419.518, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Bolívar, como Comandante.

Coronel CASTRO GUERRERO CESAR OVIDIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.242.725, del Departamento de Policía Boyacá al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante.

Coronel VERA MORENO RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.754.180, de la Metropolitana de Manizales a la misma Unidad, como Comandante.

Coronel [illegible]REZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL al Departamento de Policía Meta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignen y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

anned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir [illegible]radas en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populare[illegible]ciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

anned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En [illegible] del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo que las reasigne.
competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

anned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judi... el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de ... de apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1° del Decreto 1554 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo derogo el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

... y se dicten otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defe... ional o su delegado.
2. El Secretario Gener... Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asunto... Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.

10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.

11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.

4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previa aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.

9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Scanned by CamScanner

...conciliación y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.

2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.

3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Scanned by CamScanner

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdo	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdale	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

General FREDDY PADILLA DE LEÓN

Scanned by CamScanner

24

S-2020-012481-DEATA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEATA

ACREDITADO ONAC
CEA-4.1 - 10 V-01
16-ECD-002

COAGE - UNDEJ - 3.1

Barranquilla, 9 de marzo de 2020

Capitán
DAVID ARCE CUENCA
Jefe Talento Humano Policía Metropolitana de Barranquilla
Carrera 43 No. 47-53
Ciudad.

Asunto: Solicitud Copia Informe Investigación Accidente Estación Policía san José

Respetuosamente me permito solicitar a esa Jefatura, su valiosa colaboración en autorizar a quien corresponda expedirnos copia de los antecedentes administrativos relacionados con el Informe de Investigación del Accidente conforme a lo dispuesto en la Resolución 1401 del 2007 y Directiva permanente 027 del 15-09-2010, luego de haber ocurrido un atentado terrorista el 27 de enero del 2018 en la Estación de Policía San José,

Lo anterior con la finalidad de aportarla al Juzgado 8° Administrativo Oral de Barranquilla como antecedente administrativo con la contestación de la demanda radicada con el Número 2019-00288 en el medio de control de Reparación Directa, incoada por los Patrulleros ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO y GUSTAVO DE JESUS LARA SOLIS

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Norberto Caro Castro
Grado: Asesor Del Sector Defensa-09
Cargo: Asesor Del Sector Defensa-09
Cédula: 8738675
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Deata
Unidad: Departamento De Policia Atlantico
Correo: norberto.caro8675@correo.policia.gov.co
09/03/2020 17:51:30

Anexo: No

KR 43 47 53 ESQUINA
Teléfono: 3008959128
mebar.negjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

S-2020-021279-MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
MEBAR - METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR

ACREDITADO ONAC
CEA-4.1 - 10 V-01
16-ECO-003

SUBCO - GUTAH - 29.25

Barranquilla, 19 de marzo de 2020

Señor
NORBERTO CARO CASTRO
Asesor del sector defensa 09
Unidad defensa judicial DEATA
Carrera 43 No 47-53
Barranquilla

Asunto: respuesta investigación de accidente laboral, atentado Estación de policía San José

En atención al comunicado oficial N° S-2020-012481-DEATA del 9 de marzo de 2020, respetuosamente envió a esta jefatura, copia de los antecedentes administrativos relacionados con el Informe de Investigación del Accidente conforme a lo dispuesto en la Resolución 1401 del 2007 y Directiva permanente 027 del 15-09-2010, luego de haber ocurrido un atentado terrorista el 27 de enero del 2018 en la Estación de Policía San José, donde resultaron lesionados los señores Patrulleros ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO y GUSTAVO DE JESUS LARA SOLIS.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: David Adrian Arce Cuenca
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 6802338
Dependencia: Grupo Talento Humano Mebar
Unidad: Mebar - Metropolitana De Barranquilla
Correo: david.arce@correo.policia.gov.co
20/03/2020 18:00:50

Anexo: No copia de informe de investigación

KR 43 47-53
Teléfono: 3679400
mebar.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Soledad, 27 de Enero del 2018.

INFORME INVESTIGACION DE ACCIDENTE

OBJETIVO

Se realiza el presente informe de investigación de accidente en cumplimiento a la Resolución 1401 del 2007 y Directiva 027 del 15/09/2010 con el ánimo de determinar las causas que dieron origen al accidente y de establecer medidas de corrección y prevención además brindar unas recomendaciones específicas para evitar la repetición o el evento de un accidente.

1. Datos de la Unidad o Centro de trabajo.

Unidad: Estación San José
Dirección: calle 39 # 21B -133 Barrio san José
Teléfono: 314 5410393

2. Identificación del funcionario afectado.

Trabajadores:

CANO ARTETA ANDERSON RENE
CC No. 1048205223
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: FALLECIDO

RADA MUÑOZ YAMITH JOSE
CC No. 1082894739
Sexo: MACULINO
Tipo de lesión: FALLECIDO

LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS
CC No.1083464301
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: FALLECIDO

ECHEVERRIA OROZCO FREDDYS DE JESUS
CC No. 1083570217
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: FALLECIDO
MARQUEZ NAVARRO YOSIMAR
CC No. 1102578206
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: FALLECIDO

RHENALS MARTINEZ WILLY SAVIER
CC No. 10967391
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: FALLECIDO

PERSONAL CON LESIONES GRAVES Y LEVES POR ATENTADO EN ESTACION SAN JOSE.

CUELLO MENDOZA EMIRO ALFONSO
CC No. 1067659532
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: presenta en tutor a nivel de la cara anterior de la tibia, pendiente osteosíntesis definitiva

PUERTA ORDOÑEZ OSCAR ALBERTO
CC No. 1081921732
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: valoración por oftalmología

RODRIGUEZ ANGULO ARLES ALFREDO
CC No. 72280500
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión tce, tx facial, tx tórax y abdomen, tx pelvis, tx hombro y brazo izq., está en hospitalización

SIERRA GUZMAN JORGE ARMANDO
CC No. 92154307
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: tiene operación por perforación intestino grueso, el cual se encuentra sin ventilación y sin tubo orotraqueal,

CABRERA RODRIGUEZ JACKSON DE JESUS
CC No. 72251002
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: paciente sin deterioro neurológico, ni ventilatorio invasivo le quitaron el tubo a tórax sigue en uci

QUINTERO RUIZ JEAN CARLOS
CC No. 8486343
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: pendiente cirugía maxilar izquierdo

BADILLO SILVA JOEL JOSE
CC No. 1082886724

Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: presenta lesiones vasculares, fue intervenido maxilofacial y otorrinolaringología con buen estado de conciencia, destétese retira ventilación mecánica sigue evolucionando satisfactoriamente sigue en uci

ORTIZ PALACIOS CRISTIAN
CC No. 114324681
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: dx fractura de tibia, está estable ya se encuentra en piso habitación 307 con buen pronóstico él. ortopedista determinó q la fractura era no complicada.

OLIVARES ZAPATA RAFAEL
CC No. 72239767
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: se le realiza audiometría audición derecha básicamente normal con leve caída agudo hipoacusia sensorial- profunda izquierda - umbral auditivo en 20 db para oído derecho sin captación para oído izquierdo logo audiometría con captación 40 de 100 % oído derecho y 0 izquierdo- procedimiento de aspiración Oto endoscopia, fue valorado por otorrino se le realizo un timpano plastia, se deja vendaje con revaloración el 05-02-17, para retiro de vendaje

VIZCAINO RODRIGUEZ VICTOR HUGO
CC No. 1045695063
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: sale de cirugía y se encuentra en piso en hospitalización en recuperación cirugía, el otorrino da de alta por su especialidad tiene una hipoacusia neurosensorial leve bilateral, sigue en manejo por cirujano de tórax,

SEÑA SENA LUIS ESTEBAN
CC No. 1040363724
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: paciente que evoluciona favorablemente, presenta una reparación arterial (realizada en la clínica centro), paciente que se encuentra con esquema de antibiótico esperando que termine para determinar conducta

PEREZ DIAZ JEYSSON DAVID
CC No. 1019049697
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: presenta heridas en varias partes el cuerpo. hipoacusia izquierda. pendiente valoración psicología, otorrino, audiometría. el 05-02-2017 valorado por psicología, audiometría y otorrinolaringología

CHACON REYES JOEL
CC No. 1065593328
Sexo: MASCULINO

Tipo de lesión: Cefalea

MONTAÑO CERMEÑO NAASON ARMANDO
CC No. 85150496
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: miembro inferior izquierdo

BALMACEDA GUARIN CARLOS ALBERTO
CC No. 1129542198
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: herida superficial miembro inferior derecho trauma acústico

RIOS LUNA ALVARO ENRIQUE
CC No. 72289477
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: herida superficial miembro inferior derecho trauma acústico

RODRIGUEZ RIBON MARIA DE JESUS
CC No. 1065652618
Sexo: FEMENINA
Tipo de lesión: herida por esquirla miembro inferiores derecho e izquierdo

LARA SOLIS GUSTAVO JESUS
CC No. 1047384607
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: trauma miembro superior derecho y miembro inferior izquierdo trauma en rodillas no presenta fractura

PINILLA AVILA JORGE ARMANDO JUNIOR
CC No. 1044425755
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: presenta hipoacusia

BASSA SIERRA JORGE MARIO
CC No. 92545268
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: herida auricular izquierda herida pierna izquierda heridas múltiples

CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
CC No. 1047216697
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: trauma tórax heridas múltiples

CHOPERENA MORENO JAROL
CC No. 1047445280

Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: herida tórax y pierna derecha

GOMEZ MONTERO WILFRIDO ENRIQUE
CC No. 72284582
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: herida múltiple tórax

GUERRERO NORIEGA UBALDO ENRIQUE
CC No. 1129514367
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: herida facial múltiple

CORTINA UFRE GUSTAVO ALBERTO
CC No. 72348932
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: trauma intracraneal

GARIZADO BETANCUR JESUS DAVID
CC No. 1104012271
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: contusión del antebrazo

ALVAREZ MORENO JOSE LUIS
CC No. 1063276150
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: heridas en varias partes el cuerpo

VILORIA POTES JORGE ENRIQUE
CC No. 72429208
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: trauma acústico

CHIMA DIAZ JOSE LUIS
CC No. 10772735
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: cefalea

AGUILAR CASTRO RUBEN DARIO
CC No. 1129513466
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: trauma acústico

RINCON BOTELLO ARBEY
CC No. 1065564898

Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: cefalea

URUEÑA GUETTE BRAYAN JOSE .
CC No. 1129540884
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: laparotomía exploratoria se encuentra estable, se le hace nueva intervención por esquirla en glúteo izquierdo y mano derecha

GALLOR PEREZ ELKIN DARIO
CC No. 1129513038
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: cefalea

MARTINEZ SALGADO EDUARDO JAVIER
CC No. 1047385406
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: cefalea

BRAVO BLANCO GREIS MANUEL
CC No. 72099678
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: contusión del antebrazo

CACERES SALAS JEISON BRELAND
CC No. 1143239456
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: trauma acústico

OJEDA SEPULVEDA JAIRO ALBERTO
CC No. 72297523
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: contusión de la pared abdominal

RODRIGUEZ CUAVA OSNEIDER YARITH
CC No. 1143344423
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: trauma acústico

SALCEDO MUÑOZ JOSE DE JESUS
CC No. 1042422828
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: tce, tx cerrado de tórax, heridas múltiples

PERILLA ANGULO JORGE MARIO

CC No. 1082372956
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: presenta heridas por esquirlas en varias partes el cuerpo

SANDOVAL MORENO DIONISIO ENRIQUE
CC No. 12647615
Sexo: MASCULINO
Tipo de lesión: se le entrega faja por parte de obras sociales, solicitada por ortopedia

3. Información sobre la ocurrencia del accidente.

Personal de la estación de policía nacional Centro Histórico, se encontraban formando en la parte Trasera de las instalaciones de la estación san José en el trascurso de recibimiento del turno para desempeñar labores de vigilancia fue detonado un artefacto explosivo.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

Durante el dia 27 de enero del 2018 en la Estación de Policia san José ubicada en la calle 39 No. 218-133 se encontraba el personal policial que pertenece a la Estación de Policía centro histórico en la parte trasera de la estación más exactamente en el parque público, el personal se disponían a recibir consigas y novedades en la formación para recibir el segundo turno de vigilancia, el cual conllevo que a partir del mes de agosto del año 2015, las oficinas de la estación de policia centro histórico ubicada en la carrera 57 No 68-160 Barrio el Prado se trasladaran a la estación de policía san José desconociendo cuales fueran los motivos.
Luego de esta novedad el personal por las condiciones de las instalaciones formaba en distintas zonas de la estación policial llegando el caso a formar habitualmente como lo hacen, en esta oportunidad fue en el parque que se ubica en la parte trasera de la estación, teniendo en cuenta que esto es un punto vulnerable para la formación del personal, al lado se encuentra una oficina de centro de oportunidades donde habitualmente ingresan personas a entregar hojas de vida para empleos, una cancha de micro futbol donde realizan deporte constante.
06:15 AM - aproximadamente a esta hora el personal policial que se disponía a recibir el segundo turno de vigilancia empezaba a llegar para dicha formación y recibir las consignas, por el señor comandante del personal estación centro histórico señor teniente. JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, y Subteniente JOEL CHACON REYES comandante CAI Cisneros.
06:30 am los 47 policiales se encontraba en formación con un parte geo numérico de 2-oficial 03-suboficiales y 42- patrulleros, el cual recibían consignas y novedades para posterior salir al turno de vigilancia en sus cuadrantes, no se habían percatado que en medio de la formación debajo de dos sillas de cementos laterales a la formación se encontraba una carga explosiva que no había sido identificada por el personal.
06:38 am - es realizada una detonación de gran magnitud ocasionando al personal uniformado e infraestructura daños y lesiones mortales irreparables, dejando como novedad 05 policiales fallecidos en el momento de los hechos, 42 heridos y demás novedades de material logístico, días después 4 de febrero del 2018 falleció el señor policial Patrullero RHENALS MARTINEZ WILLY SAVIER después de estar hospitalizado con varios traumas en su cuerpo.
En uno de los cráteres que quedaron tras la explosión se hallaron partes de un radio de comunicación como evidencia física del artefacto que lo controlo, Además se estima que uno de

los dos elementos tenía 2 kilogramos y el otro 1.5 kilogramos de explosivos de alta potencia, los cuales contenían metralla (pedazos de varilla muy pequeños), se evidencio que los dos explosivos fueron ubicados en las partes laterales donde se realizaba la formación habitual, una vez escuchado por todos el fuerte estallido el personal que se encontraba dentro de las instalaciones, como el servicio de Jefe de información, los armerillos en turnos, el cual se encontraban en el primer piso realizando sus actividades y personal que se disponía a recibir el segundo turno de vigilancia de la estación de policía san José quienes formaban en el segundo piso de las instalaciones, para verificar lo que había sucedido, al momento de salir dicho personal se encuentra con el señor TEJEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y el señor PT. JEAN CARLOS QUINTERO todo ensangrentado mal herido dirigiéndose hacia la entrada de la estación y se disponen auxiliarlos montándolos en los vehículos policiales y ayudando a los demás que se encontraban heridos en el lugar de los hechos,

Comentado [D-DSC1]:

6:48 am en un lazo de 10 minutos los organismos de ambulancia llegaron para ayudar a evacuar y auxiliar a los heridos y trasladarlos a diferentes hospitales y clínicas más cercanas a la jurisdicción.

7:20 am es sorprendido un sujeto identificado como el señor Cristian Bellond Galindo cerca a lugar de los hechos, con actitud sospechosas por hombres del cuadrante, se disponen a realizarle un registro personal el cual encuentra en la evidencia que apuntaban a que fue el que origino el atentado, por tal motivo es trasladado a la estación de policía san José. AL presunto responsable del hecho, se le hallaron dos papeles, en los que se presume, tenía el plano de la elaboración de los artefactos explosivos y la planeación que hicieron los terroristas para llevar a cabo el atentado.

4. RIESGO

Condición de seguridad

RIESGO PUBLICO: otros riesgos públicos (riesgos de lugares públicos a los cuales también está expuesto el público en general). exposición a ser atentado por actos terroristas con artefacto explosivos y hostigamiento

4.1 Metodología Diagrama de Espina de Pescado o Causa y Efecto y técnica de los 5 por qué

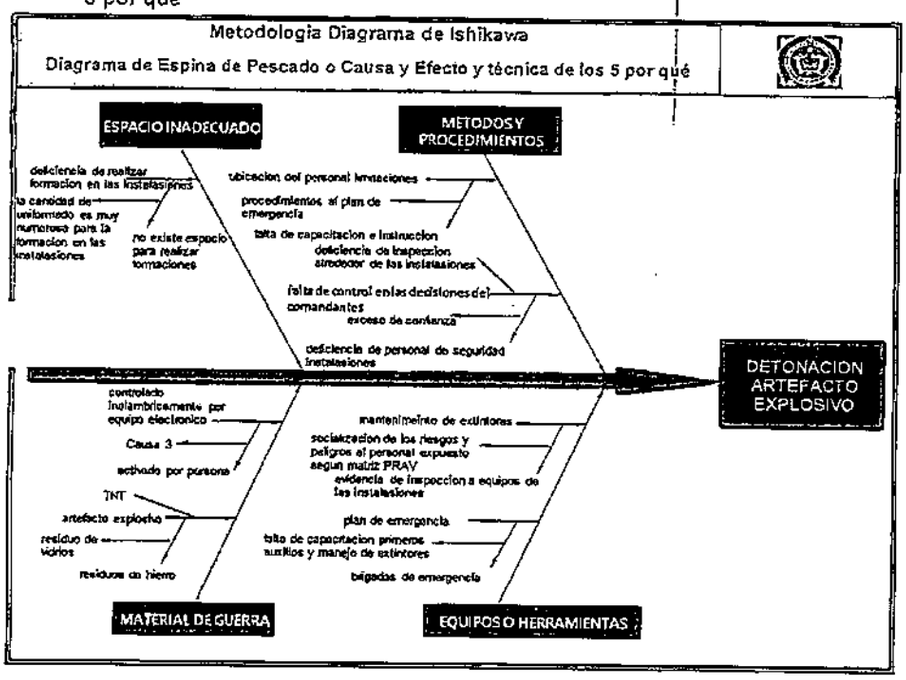

CAUSAS

1.1 CONDICIONES INSEGURAS
✓ Condición de seguridad: RIESGO PUBLICO: otros riesgos públicos (riesgos de lugares públicos a los cuales también está expuesto el público en general). exposición a ser atentado por actos terroristas con artefacto explosivos ✓ Hecho vandálico / delincuencial ✓ EPP faltante, inadecuado, deteriorado o alterado

ACTOS SUBESTÁNDARES
✓ Falta de atención a las condiciones del área o las vecindades ✓ Falta de conocimiento: ✓ Falta de habilidad: ✓ Falta de liderazgo y/o supervisión: ✓ Herramientas, equipos, vehículos: ✓ Falta de control:

5. RECOMENDACIONES ESPECIFICAS

Por parte del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Realizar inspecciones permanentes en el lugar donde se realizará la formación para la detectar objetos que no causen daños a la integridad del personal responsable: comandante de estación. Realizar informe de actividad mensual
- Realizar seguimiento por parte del comandante de estación o quien delegue del relevo del jefe información entregándoles las instalaciones parte interna y externa debidamente revistadas para detectar que no haya elementos desconocidos a la entrega del turno. responsable: comandante de estación.
- Asignar dos centinelas permanentes a los tres turnos ubicados en la parte vulnerable trasera a la estación de policía y otro en la parte lateral derecha a la estación de policía. responsable: comandante de estación.
- Actualizar y Realizar simulacros plan defensa obligatorios como mínimo una vez al año para que el personal obtenga habilidad en reaccionar ante atentados terroristas. responsable: comandante de estación.
- Realizar las formaciones dentro de las instalaciones para evitar ser blanco de atentados. responsable: comandante de estación.
- Conformación de un equipo interdisciplinario con persona idónea en implementación de un SG-SST según resolución 1111/2017 responsable: SG-SST MEBAR
- Adquisición e instalación de equipos de emergencia con extintores ABC multipropósitos, C02 dióxido de carbono. Responsable: SG-SST MEBAR

- Conformación de un equipo de brigadas de emergencia por los turnos de vigilancia, capacitados y dotados. Responsable: SG-SST MEBAR

- Tener visible árbol telefónico el jefe de información para coordinar las respectivas ayudas con "bomberos, defensa civil, ejercito, ambulancias, fuerza área, etc," comandante de estación.

5.1 RECOMENDACIONES GENERALES

- No excederse en confianza – grupos al margen de la ley ya que viene ejecutando acciones en municipios y ciudades no tradicionales. Comandante de estación.

- Cierre de vías – particularmente en áreas periféricas a comando, Estación o CAI de Policía. Comandante de estación.

- Coordinar acciones de apoyo interinstitucional (Policía – FF.MM) de actuación - patrullajes conjuntos. Responsable: comandante de estación.

- Revisión permanente de lugares frecuentados por los policías para tomar alimentos "cafeterías, tiendas, restaurantes, etc. responsable comandante de estación.

- Evitar desplazamientos por áreas vulnerables (carreteras, vías secundarias, sitios alejados de instalaciones policiales, etc.), toda vez que facilitan ataques o factor sorpresa. Responsable: comandante de estación.

- Asignar seguridad en las instalaciones lesiones personal de seguridad instalaciones dependiendo sea el complejo para la seguridad del personal "centinelas, relevante de guardia etc. y servicios". Responsable: comandante de estación.

- Los servicios de Oficial y Subocial de control en turno realicen revistas constantes a las estaciones y cai dando consignas y novedades. Responsable: comandante de estación.

- Analizar los lugares de mayor vulnerabilidad, se insiste en evitar caer en la rutina, es necesario mantener siempre una actitud alerta en el servicio y fuera de él. Responsable: comandante de estación.

- Ejecutar los planes de prevención y control en lapsos de tiempos cortos, con las debidas medidas de seguridad. Responsable: comandante de estación.

- No dejar parquear vehiculos que no sea institucionales alrededor de las instalaciones, si llegado el caso la zona es residencial realizar inspecciones a los vehiculos particulares periódicas. Responsable: comandante de estación.

- evitar el uso excesivo de elementos electrónicos móviles descuidando con esto su seguridad personal y las de los demás. Responsable: comandante de estación.

- El comandante de estación deberá recordar al personal bajo su mando
- la adopción de medidas de auto protección dentro y fuera del servicio
- utilización de los elementos esenciales para a la prestación de los diferentes servicios de policía
- estar siempre atento al entorno con el propósito de identificar posibles situaciones de riesgos
- continuar recalcando las consignas referentes a cambiar las rutinas y rutas utilizadas para los desplazamientos, seguridad en los procedimientos y formaciones entre otra, de lo cual deberá dejar evidencia. Responsable: comandante de estación.

6. Evidencias fotográficas del evento del accidente.

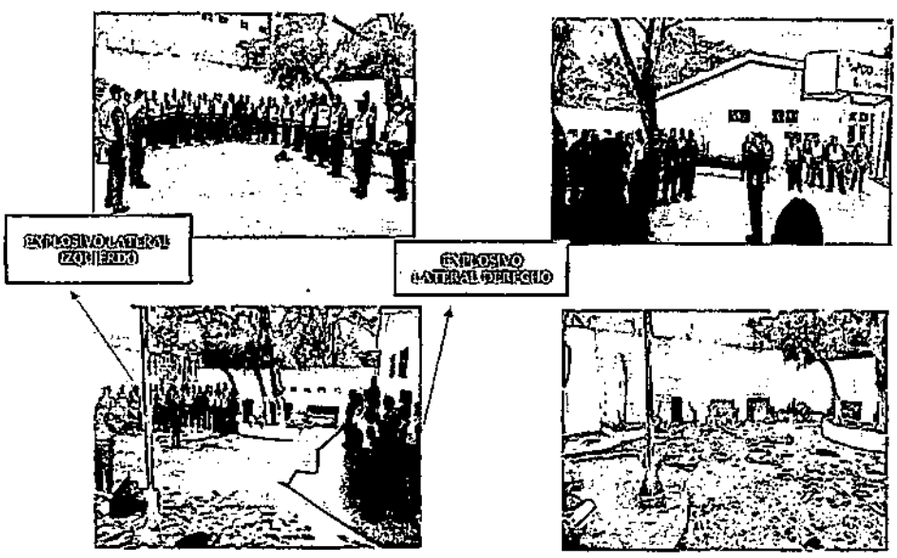

6.1 Croquis lugar de accidente

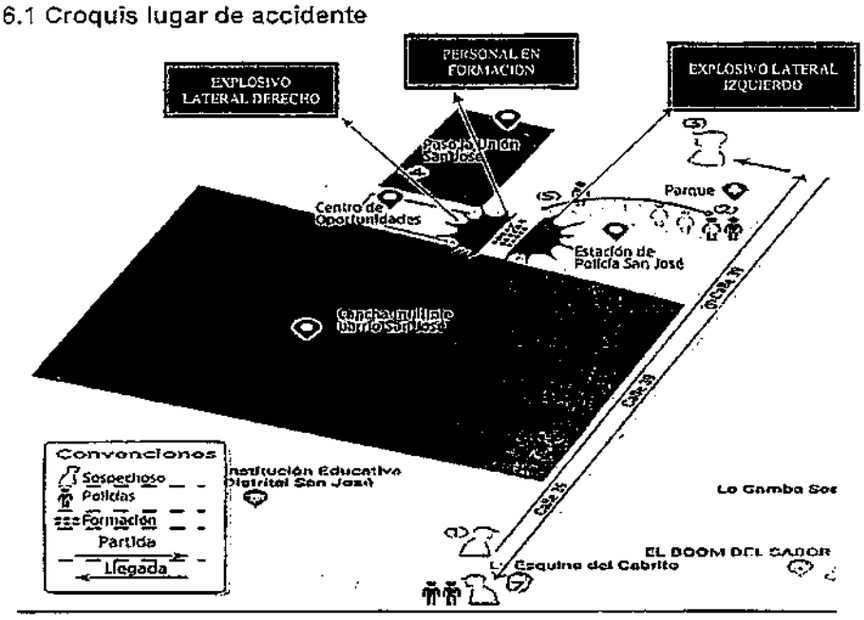

Responsables de la Investigación de Accidente:

Mayor VACA CAMACHO ANDRES RICARDO Vo.Bo
Jefe Inteligencia Policial MEBAR

Subteniente BOTIA GOMEZ EDWIN ERNESTO Vo.Bo
Subcomandante Estación Policía Centro Histórico

Patrullero SAMIR HERRERA SIERRA. Vo.Bo
Responsable SGSST MEBAR

Patrullero DAIR SIERRA CASTILLO Vo.Bo
Profesional SALUD OCUPACIONAL licencia Res.1602

ORF20 BARROS BERMEJO EDUARDO MIGUEL Vo.Bo
Integrante Comité COSST MEBAR

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ÁREA DE MEDICINA LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL
FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES
PERSONAL UNIFORMADO, NO UNIFORMADO, DCTO. 1214/90 Y DE LEY 100

No. 33882
Fecha de elaboración:

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. APELLIDOS Y NOMBRES: Lara Solís Gustavo Jesús
2. GRADO: Patrullero
3. EDAD:
4. SEXO: M ☒ F ☐
5. IDENTIFICACIÓN: 1047384607
6. DEPARTAMENTO POLICIAL:
7. UNIDAD POLICIAL: Mebar
8. ÁREA O SECCIÓN DONDE LABORA: Estación De Policía Centro Histórico
9. DESCRIBA LAS FUNCIONES O TAREAS QUE REALIZA HABITUALMENTE EN SU CARGO: Modelo de vigilancia comunitaria por cuadrante.
10. RECIBIÓ INSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES: SÍ ☒ NO ☐

II. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE

1. DÍA: 27 MES: 07 AÑO: 2018 HORA: 06:30
2. TURNO DE: ___ A ___ hrs. TIEMPO TRANSCURRIDO DEL TURNO HR ___ MIN ___ ☒ DE INICIADO ☐ DE TERMINADO
3. SITIO DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: CÓDIGO ☐ Estación Policía San José
4. SE TRASLADABA: ☐ DE LA CASA AL TRABAJO (iba a trabajar) ☐ DEL TRABAJO A LA CASA (venía de trabajar) ☒ NO SE APLICA PARA ESTE CASO
5. SI EL ACCIDENTE FUE DURANTE EL DESPLAZAMIENTO: ☐ POR LA RUTA HABITUAL ☐ EN LA HORA HABITUAL DE TRASLADO ☐ FUERA DE LA RUTA HABITUAL ☐ FUERA DE LA HORA HABITUAL DE TRASLADO
6. SI EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN ACTIVIDAD DEPORTIVA FUE: ☐ EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD O INSTITUCIÓN ☐ EN TARDE DEPORTIVA (ORDEN) ☐ POR INICIATIVA PROPIA
7. TAREA / ACTIVIDAD QUE ESTABA REALIZANDO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: Se encontraba realizando Formación En La Parte Trasera de la Estación San José
8. ESTA ACTIVIDAD TIENE RELACIÓN DIRECTA CON SU LABOR HABITUAL: SÍ ☒ NO ☐ LA LABOR DESEMPEÑADA ERA BAJO ÓRDENES DEL JEFE INMEDIATO: SÍ ☒ NO ☐
9. ACTIVIDAD QUE SE ENCONTRABA REALIZANDO ANTES DEL TURNO, EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: Se encontraba Descansando en su lugar de Residencia y se trasladó para recibir Segundo turno
10. CUÁNTAS HORAS DURMIÓ ANTES DEL ACCIDENTE: Ocho Horas
11. LLEVABA MÁS DE 16 HORAS SIN DORMIR: SÍ ☐ NO ☒
12. QUÉ CONDICIÓN EMOCIONAL PRESENTABA AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE: TRISTEZA ☐ ESTRÉS ☐ ANGUSTIA ☐ RABIA ☐ TRANQUILIDAD ☐ OTRO, ¿CUÁL? ☐
EXPLIQUE LA CONDICIÓN EMOCIONAL:
13. DESCRIPCIÓN DE ACCIDENTE: Se Disponía a recibir segundo Turno de vigilancia En La Parte Trasera de la Estación de Policía San José en el parque se realizaba la Formación, Recibiendo Consignas y Novedades por parte del TE. Pérez cuando de un momento a otro fue detonado un artefacto Explosivo en Medio De la Formación ocasionando Daños al Personal en Formación.
14. JEFE INMEDIATO: ST. Borja Gómez E. CARGO: Subcomandante estación
TESTIGO: (NOMBRE, GRADO, CARGO, C.C.)
TESTIGO: (NOMBRE, GRADO, CARGO, C.C.)

III. MEDIDAS PREVENTIVAS USADAS PARA ESTE RIESGO

1. CONOCE NORMA, INSTRUCTIVO O PROTOCOLO ESCRITO PARA LA ACTIVIDAD O PROCEDIMIENTO EN EL QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE SÍ ☒ NO ☐
NOMBRE: Plan Defensa Instalaciones.
2. SE HAN ASIGNADO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL REQUERIDOS PARA ESTA LABOR NO ☐ SÍ ☒ ¿POR QUÉ? ¿CUÁLES? Chaleco Balístico
3. EL TRABAJADOR LOS USABA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE NO ☐ SÍ ☐ ¿POR QUÉ?
4. HA SIDO PROGRAMADO POR LA INSTITUCIÓN PARA CAPACITACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR SÍ ☒ NO ☐
5. TEMA: Código Nacional 1801/17
6. ¿HA ASISTIDO? SÍ ☒ No. VECES ___ NO ☐ ¿POR QUÉ?
7. HA SIDO PROGRAMADO POR LA INSTITUCIÓN PARA CAPACITACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL SÍ ☒ NO ☐
8. TEMA: Accidentalidad
9. ¿HA ASISTIDO? SÍ ☒ No. VECES ___ NO ☐ ¿POR QUÉ?

IV. DETERMINACIÓN DE CAUSAS

1. CAUSAS INMEDIATAS (Determina el porqué de los accidentes)

1.1 ACTOS INSEGUROS	1.2 CONDICIONES INSEGURAS
• No utilización o uso Inadecuado de EPP	• EPP Faltante, Inadecuado deficiente
• Distracción, Falta de Concentración	• Hechos vandálicos, Delincuenciales

2. CAUSAS BÁSICAS (De aquí se determinan las acciones correctivas)

2.1 FACTORES PERSONALES	2.2 FACTORES DEL TRABAJO
• Falta de Conocimiento	• Falta de liderazgo y/o supervisión
• Orientación Faltante / Deficiente / Inadecuado	• Ingeniería Inadecuada
• Coherencia De Capacitación o Información de los Riesgos Expuestos en el centro de Trabajo	• Falta de Control
• Falta De habilidad	• Inspecciones De seguridad Instalaciones.

3. OBSERVACIONES:

V. MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN SUGERIDAS

1. ACCIONES:
- Realizar Inspecciones Permanentes en el lugar donde se va realizar Formación.
- Realizar Formación dentro de las Instalaciones Policiales.
- Asignar centinelas en los lugares vulnerables de las Instalaciones.
- Realizar Simulacros del Plan defensa para que el Personal sea reentrenado

2. RESPONSABLE: Comandante Estación
3. FECHA DE CUMPLIMIENTO:
4. REVISÓ:

VI. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN POR SALUD OCUPACIONAL

- Realizar Grupos de Brigadistas de Emergencias capacitados por turnos JV
- Realizar Evidencia de Inspección equipos en las Instalaciones.
- Socializar los Riesgos expuestos en el centro de Trabajo.

VII. INVESTIGADORES

NOMBRE: Vega Suárez Sotillo
GRADO: PT CARGO: SGSST
DEPENDENCIA: GUTAH

NOMBRE:
GRADO: CARGO:
DEPENDENCIA:

91035 • Imprenta Nacional de Colombia 2005

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ÁREA DE MEDICINA LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL
FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

PERSONAL UNIFORMADO, NO UNIFORMADO, DCTO. 1214/90 Y DE LEY 100

No. 33254

Fecha de elaboración:

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. APELLIDOS Y NOMBRES: Rodríguez Angulo Arle Alfredo
2. GRADO: Patrullero
3. EDAD:
4. SEXO: M [X] F [ ]
5. IDENTIFICACIÓN: 72.230.500
6. DEPARTAMENTO POLICIAL:
7. UNIDAD POLICIAL: MEBAR
8. ÁREA O SECCIÓN DONDE LABORA: Estación Centro histórico.
9. DESCRIBA LAS FUNCIONES O TAREAS QUE REALIZA HABITUALMENTE EN SU CARGO: MNVCC
10. RECIBIÓ INSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES: SÍ [X] NO [ ]

II. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE

1. DÍA: 27 MES: 01 AÑO: 18 HORA: 6:38
2. TURNO DE: ___ A ___ hrs. TIEMPO TRANSCURRIDO DEL TURNO HR ___ MIN ___ [X] DE INICIADO [ ] DE TERMINADO
3. SITIO DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: CÓDIGO [ ] Parte trasera Estación Sur José
4. SE TRASLADABA [ ] DE LA CASA AL TRABAJO (iba a trabajar) [ ] DEL TRABAJO A LA CASA (venía de trabajar) [ ] NO SE APLICA PARA ESTE CASO
5. SI EL ACCIDENTE FUE DURANTE EL DESPLAZAMIENTO [ ] POR LA RUTA HABITUAL [ ] EN LA HORA HABITUAL DE TRASLADO [ ] FUERA DE LA RUTA HABITUAL [ ] FUERA DE LA HORA HABITUAL DE TRASLADO
6. SI EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN ACTIVIDAD DEPORTIVA FUE: [ ] EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD O INSTITUCIÓN [ ] EN TARDE DEPORTIVA (ORDEN) [ ] POR INICIATIVA PROPIA
7. TAREA / ACTIVIDAD QUE ESTABA REALIZANDO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: Realizaba formación en la parte trasera de la Estación Sur José
8. ESTA ACTIVIDAD TIENE RELACIÓN DIRECTA CON SU LABOR HABITUAL: SÍ [X] NO [ ] LA LABOR DESEMPEÑADA ERA BAJO ÓRDENES DEL JEFE INMEDIATO: SÍ [X] NO [ ]
9. ACTIVIDAD QUE SE ENCONTRABA REALIZANDO ANTES DEL TURNO EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: Descansando en la estación. Posterior se desplazaba a realizar la formación.
10. CUÁNTAS HORAS DURMIÓ ANTES DEL ACCIDENTE: Seis Horas
11. LLEVABA MÁS DE 16 HORAS SIN DORMIR: SÍ [ ] NO [X]
12. QUÉ CONDICIÓN EMOCIONAL PRESENTABA AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE: TRISTEZA [ ] ESTRÉS [ ] ANGUSTIA [ ] RABIA [ ] TRANQUILIDAD [X] OTRO, ¿CUÁL? [ ]
EXPLIQUE LA CONDICIÓN EMOCIONAL:
13. DESCRIPCIÓN DE ACCIDENTE: Se encontraba realizando la formación en la parte trasera de la estación de policía Sur José cuando recibía consignas y novedades por parte del señor Teniente comandante de Estación, cuando de repente se realizó una detonación por medio de la formación de un artefacto explosivo ocasionando el accidente
14. JEFE INMEDIATO: ST. Botía Gómez E. CARGO: Comandante Estación
TESTIGO: (NOMBRE, GRADO, CARGO, C.C.) | TESTIGO: (NOMBRE, GRADO, CARGO, C.C.)

III. MEDIDAS PREVENTIVAS USADAS PARA ESTE RIESGO

1. CONOCE NORMA, INSTRUCTIVO O PROTOCOLO ESCRITO PARA LA ACTIVIDAD O PROCEDIMIENTO EN EL QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE SÍ [X] NO [ ]
NOMBRE: Plan de defensa instalaciones.
2. SE HAN ASIGNADO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL REQUERIDOS PARA ESTA LABOR NO [ ] SÍ [X] ¿POR QUÉ? ¿CUÁLES? Chalecos Balísticos
3. EL TRABAJADOR LOS USABA EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE NO [ ] SÍ [ ] ¿POR QUÉ?
4. HA SIDO PROGRAMADO POR LA INSTITUCIÓN PARA CAPACITACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR SÍ [X] NO [ ]
5. TEMA: Policiales
6. ¿HA ASISTIDO? SÍ [X] No. VECES ___ NO [ ] ¿POR QUÉ?
7. HA SIDO PROGRAMADO POR LA INSTITUCIÓN PARA CAPACITACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL SÍ [X] NO [ ]
8. TEMA: accidentalidad
9. ¿HA ASISTIDO? SÍ [X] No. VECES: ___ NO [ ] ¿POR QUÉ?

IV. DETERMINACIÓN DE CAUSAS

1. CAUSAS INMEDIATAS (Determina el porqué de los accidentes)

1.1 ACTOS INSEGUROS
- No utilización o uso de inadecuado de EPP.
- Distracción, falta de concentración
- Ausencia de capacitación o información de riesgos expuestos del centro trabajo.
- Falta de Habilidad.

1.2 CONDICIONES INSEGURAS
- EPP faltante, inadecuado
- Hechos violentos / Delincuencia.

2. CAUSAS BÁSICAS (De aquí se determinan las acciones correctivas)

2.1 FACTORES PERSONALES
- Falta de conocimiento
- Distracción faltante / Deficiente
- Ausencia de capacitación.
- Falta de Habilidad.

2.2 FACTORES DEL TRABAJO
- Falta de liderazgo y/o supervisión
- Ingeniería inadecuada
- Falta de control.
- Inspecciones de seguridad instalaciones.

3. OBSERVACIONES:

V. MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN SUGERIDAS

1. ACCIONES
- Realizar inspecciones permanente al momento de realizar la formación.
- Realizar formaciones dentro de las instalaciones policiales.
- Reforzar centinelas en lugares vulnerables de las instalaciones.
- Realizar simulacros del plan de defensa, para realizar un acto correcto.

2. RESPONSABLE comandante Estación. 3. FECHA DE CUMPLIMIENTO: 2018 4. REVISÓ:

VI. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN POR SALUD OCUPACIONAL

- Realizar grupo de brigadistas de emergencia capacitados por turno
- Realizar verificación de inspección equipos a las instalaciones
- Socializar los riesgos expuesto en las instalaciones.

VII. INVESTIGADORES

NOMBRE: Daniel Gran Trillo | NOMBRE:
GRADO: PT CARGO: SGSST. | GRADO: CARGO:
DEPENDENCIA: GUTAH. | DEPENDENCIA:

41

S-2020-012482-DEATA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEATA

ACREDITADO ONAC
CEA-4.1 - 10 V-01
16-ECD-003

COAGE - UNDEJ - 3.1

Barranquilla, 9 de marzo de 2020

Teniente Coronel
HERNANDO LOZANO GONZALEZ
Jefe Área Prestaciones Sociales
Carrera 59 No. 26-21
BOGOTÁ D.C

Asunto: Solicitud copia antecedentes administrativos indemnización Patrulleros

Es importante que el contenido transmita la idea en forma: clara, precisa, concisa, coherente, breve, directa, sencilla, cortes y ordenada para cumplir con los objetivos de informar y persuadir. Se sugiere que el texto este justificado y no contenga más de tres párrafos en comunicaciones de un solo folio.Respetuosamente me permito solicitar al señor Coronel, su valiosa colaboración en autorizar a quien corresponda, **en caso de que existan**, expedirnos la copia de los antecedentes administrativos integrales (Resolución de reconocimiento y pago) con los cuales se haya reconocido indemnización por las lesiones que sufrieron en el día 27 de enero del 2018 los Patrulleros ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO identificado con C.C. No. 72.280.500 y GUSTAVO JESUS LARA SOLIS identificado con C.C. No. 1.047.384.607, por acto terrorista registrado en la Estación de Policía San José de la Metropolitana de Barranquilla.

Lo anterior con el fin de aportar con la contestación de demanda dentro del expediente radicado 2019-00288 ante el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Barranquilla.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Norberto Caro Castro
Grado: Asesor Del Sector Defensa-09
Cargo: Asesor Del Sector Defensa-09
Cédula: 8738675
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Deata
Unidad: Departamento De Policia Atlantico
Correo: norberto.caro8675@correo.policia.gov.co
09/03/2020 17:56:21

Anexo: No

KR 43 47 53 ESQUINA
Teléfono: 3008959128
mebar.negjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED

INFORMACIÓN PÚBLICA

42

S-2020-015348-SEGEN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

No. S-2019- / ARPRE – GROIN 1-10

Bogotá D.C., 19 MAR 2020

Señor
NORBERTO CARO CASTRO
Asesor sector defensa -09
Correo: norberto.caro8675@correo.policia.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho Petición Radicado S-2020-012482-DEATA.

En atención a su petición radicada en esta dependencia bajo el número del asunto, a través de la cual solicita "copia de los antecedentes administrativos integrales, resolución de reconocimiento y pago por los cuales se haya reconocido indemnización por las lesiones que sufrieron los señores Patrulleros ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO y el señor Patrullero GUSTAVO JESUS LARA SOLIS", respetuosamente me permito informar que revisada la base de datos del Área de Prestaciones Sociales por la funcionaria Ángela Oviedo no se evidencio ningún antecedente al respecto, siendo pertinente informar a su despacho que los Informes Administrativos por Lesión ya fueron remitidos a la Regional de Medicina Laboral N° 8, ubicado en la Clínica Regional del Caribe Avenida Circunvalar No. 45-124, en Soledad – Atlántico, mediante el Comunicado Oficial No. S-2018-038623-SEGEN de fecha 03 Julio de 2018 y el radicado S-2018-032230-SEGEN de fecha 05 de junio de 2018.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Teniente **JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO**
Asesor Jurídico

Elaborado por: IT. Hector Fabio Ochoa Gutiérrez
Revisado por: TE. John Eduardo Camargo Guerrero
Fecha elaboración 14/03/2020
Archivo: Documentos/DerechosdePeticiónGroin

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

N°. S-2018 – /ARPRE- GROIN - 29.27

Bogotá, D.C., 05 JUN 2018

Subteniente
KAREN REYES SOLANA
Jefe Área Medicina Laboral Atlántico
Clínica Regional del Caribe
Avenida circunvalar No. 45-124
Soledad-Atlántico

Asunto: Remisión Informativos.

En cumplimiento a la Directiva Administrativa Permanente 007 del 16 de Octubre 2014 emitida por el señor Director General de la Policía Nacional, comedidamente me permito enviar, los informativos administrativos por lesiones más adelante relacionados, constatando que la calificación se encuentra acorde a las circunstancias en que se lesionaron los policiales, en consecuencia se sugiere continuar el proceso de valoración medico laboral

ITEM	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA	No. I.A.	UNIDAD
1	PT	DIAZ ZABALETA JUAN CARLOS	73213410	118/2016	MECAR
2	PT	FUENTES LOPEZ DEIVER ALFONSO	8850359	009/2018	MECAR
3	PT	ORTEGA MACHACON HECTOR DAVID	9186817	154/2017	MECAR
4	PT	SILGADO BLANCO CESAR ANDRES	1047416583	034/2018	MECAR
5	PT	ALVARO JAVIER CHAVEZ RIBON	1104421951	136/2014	MECAR
6	PT	DORADO DIAZ DANILO	1085312877	196/2016	MECAR
7	SI	CARMONA TORRES DARWIN DE JESUS	73204696	136/2017	MECAR
8	IJ	BENITEZ PAEZ JOSE ANTONIO	73134134493	137/2017	MECAR
9	PT	ALVAREZ MORENO JOSE LUIS	1063276150	047/2018	MECAR
10	PT	GARIZADO BETANCUR JESES DAVID	1104012271	045/2018	MEBAR

11	PT	GALLOR PEREZ ELKIN DARIO	1129513038	037/2018	MEBAR
12	PT	GUERRERO NORIEGA UBALDO ENRIQUE	1129514367	035/2018	MEBAR
13	PT	CACERES SALAS JEISON BRELAND	1143239456	049/2018	MEBAR
14	PT	LARA SOLIS GUSTAVO JESUS	1047384607	058/2018	MEBAR
15	PT	RINCON BOTELLO ARBEY	1065564898	041/2018	MEBAR
16	PT	UREÑA GUETTE BRAYAN JOSE	1129540884	051/2018	MEBAR
17	PT	JEY JAMES ROLDAN CARDENAS	1047223387	070/2017	DEATA
18	PT	ARMANDO BLANCO ARENAS	1042999381	074/2017	DEATA
19	PT	ALBERTH DE JESUS BARCELO MORENO	72436501	064/2017	DEATA
20	PT	CARLOS MARIO MIRANDA CERA	73006506	069/2017	DEATA
21	PT	KEVIN ANTONIO NARVAEZ MORALES	1101682737	073/2017	DEATA
22	PT	PABLO MAURICIO PICHON ALMARALES	1010098087	041/2017	DEATA
23	P'T	NUÑEZ GONZALEZ LUIS ALFONSO	1002155037	036/2013	MECAR
24	PT	GAVIRIA PUERTA JASON MAURICIO	1113306933	093/2015	DIJIN
25	TE	SUAREZ CARRILLO JUAN MANUEL	79865580	099/2007	DECES
26	PT	SARABIA GARCIA JORGUE LUIS	1043844799	046/2014	DEMAG
27	PT	MORENO CERON MARIO ANDRES	1061723301	248/2012	DEBOL
28	PT	JULIO MARTINEZ MORIS DAVID	1065593633	012/2017	DECES
29	PT	NELSON DE JESUS JIMENEZ VARGAS	1065650792	013/2017	DECES
30	IJ	PLAZAS GARCIA WILLINTHON	75078557	019/2017	DECES
31	PT	GUTIERREZ ORTIZ ANDERSON ALFONSO	1082867125	020/2017	DECES
32	PT	ARAGON CHONA JEISON	1082846994	021/2017	DECES

33	PT	ARIZA MARTINEZ CARLOS ENRIQUE	1121328572	022/2017	DECES
34	PT	CASTRO MARTINEZ JOSE DAVID	85152773	023/2017	DECES
35	AB	MENDOZA ORTIZ ANDERSON EDUARDO	1065839360	024/2017	DECES
36	SI	MARTINEZ ROJANO JHON CARLOS	1065575073	037/2017	DECES
37	IT	DAGOBERTO CASTRO POLO	12436748	045/2017	DECES
38	PT	ROCHA ANGULO JHON JAIRO	8527319	034/2017	DEBOL
39	PT	RUIZ MORENO GABREL	1123626313	004/2018	DEBOL
40	PT	BROCHERO SUAREZ WILKINSON RAFAEL	1082939026	15/2018	POLFA
41	PT	ROJAS MARQUEZ AGUSTIN ENRIQUE	92540951	288/2016	DIPRO
42	PT	SOLANO RAMIREZ JUAN SEBASTIAN	1019015754	535/2015	DIJIN
43	IJ	VILLALBA BARRIOS ALEXANDER	73577817	160/2017	MECAR
44	PT	GARAY CARMONA JEAN CARLOS	1067927836	205/2016	MECAR
45	PT	SOTO GARCIA CARLOS ALBERTO	1081804534	037/2017	MECAR
46	PT	AVELLA BASTO SERGIO WALDO	1094367559	132/2018	MECAR
47	PT	KENNY MARRIAGA MORALES	1128051112	163/2017	MECAR
48	PT	CORREA COLORADO WILSON STIVEN	1113594919	038/2017	MECAR
49	AP	SERGIO ARMANDO MEZA RINCON	1143396103	003/2018	ESANA
50	AP	DIEGO ARMANDO OLAYA SARMIENTO	1004370383	002/2018	ESANA
51	PT	JESUS DONALDO ASCENCIO TABOADA	1005626119	105/2018	DICAR
52	IT	JORDAN TOLOZA JEIDER ALEJANDRO	72237954	068/2017	DIPRO
53	PT	JAIME ANTONIO LLANOS GRANADOS	1083566434	127/2017	DICAR
54	PT	RAMOS IMPARANTTO JANNER	1047215160	112/2017	DIPOL

55	PT	JOHAN ESTIVEN GIRALDO HINCAPIE	1041230964	004/2018	DINCO
56	IT	JORGE ELIECER MUÑOZ ARRIETA	92532441	083/2018	DICAR
57	PT	MENDEZ BOHORQUEZ GUIDO DE JESUS	8867917	247/2016	DIPRO
58	IT	BARROSO HERRERA JULIO CESAR	15675384	023/2012	DEBOL
59	CM	MARTINEZ SANTANA ENRIQUE ALFREDO	85452385	384/2017	DIJIN

Atentamente,

Teniente **NINI JOHANA PERDOMO HERNANDEZ**
Jefe Grupo de Orientación e Información

Anexo: 59 Informativos Administrativos por Lesión

Elaborado por: TSA 21 Ana Patricia Muñoz López
Revisado por: TE. NINI JOHANA PERDOMO HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 05-06-2018
Ubicación: C:\mis documentos\2018

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 ext. 9022
segen.arpre-juridica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

N°. S-2018 - /ARPRE- GROIN - 25.29

Bogotá, D.C.. 03 julio de 2018

Subteniente
KAREN REYES SOLANA
Jefe Área Medicina Laboral Atlántico
Clínica Regional del Caribe
Avenida circunvalar No. 45-124
Soledad-Atlántico

Asunto: Remisión Informativos.

En cumplimiento a la Directiva Administrativa Permanente 007 del 16 de Octubre 2014 emitida por el señor Director General de la Policía Nacional, comedidamente me permito enviar, los informativos administrativos por lesiones más adelante relacionados, constatando que la calificación se encuentra acorde a las circunstancias en que se lesionaron los policiales, en consecuencia se sugiere continuar el proceso de valoración médico laboral.

ITEM	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA	No. I.A.	UNIDAD
1	SI	CABRERA RODRIGUEZ JACKSON DE JESUS	72251002	060/2018	MEBAR
2	SI	SANDOVAL MORENO DIONISIO ENRIQUE	12647615	065/2018	MEBAR
3	PT	ACUÑA MUÑOZ YIBIER HUMBERTO	1152689749	095/2017	MEBAR
4	PT	OJEDA SEPULVEDA JAIRO ALBERTO	72297523	036/2018	MEBAR
5	PT	ALAPE SILVA JHON ANDERSON	1094900069	094/2017	MEBAR
6	PT	CHIMA DIAZ JOSE LUIS	10772735	033/2018	MEBAR
7	PT	AGUILAR CASTRO RUBEN DARIO	1129513466	043/2018	MEBAR
8	PT	CUELLO MENDOZA EMIRO ALFONSO	1067859532	062/2016	MEBAR
9	PT	SIERRA GUZMAN JORGE ARMANDO	92154307	053/2018	MEBAR
10	PT	ORTEGA GOMEZ JUAN CARLOS	13270383	042/2018	MESAN
11	SI	JIMENEZ MAESTRE HECTOR ARTURO	1065576946	029/2018	MESAN
12	PT	PARDO VILARETE RUMENIGER ELIAS	84458220	024/2018	MESAN
13	PT	ZUÑIGA NAVARRO LENIN MARXIS	1082889044	019/2018	MESAN

14	AB	FERRER MORALES ALDAIR CESAR	1045743371	029/2017	MEBAR
15	PT	RODRIGUEZ ANGULO ARLES ALFREDO	72280500	052/2018	MEBAR
16	PT	PINO LOPEZ ESTEFANY PAMELA	1129522109	024/2017	MEBAR
17	PT	ORELLANO BARRAZA LUIS HUMBERTO	1129519550	096/2017	MEBAR
18	SI	OLIVARES ZAPATA RAFAEL JOSE	72239767	061/2018	MEBAR
19	PT	MELENDEZ BRAVO MIGUEL	72339082	015/2017	MEBAR
20	PT	BADILLO SILVA YOEL JOSE	1082886724	029/2018	MEBAR
21	PT	SALCEDO MUÑOZ JOSE DE JESUS	1042422828	039/2018	MEBAR
22	PT	ORTIZ PALACIOS CRISTIAN	1143246810	021/2018	MEBAR
23	PT	MARTINEZ SALGADO EDUARDO JAVIER	1047385406	025/2018	MEBAR
24	PT	HERNANDEZ MOJICA RONALD ANTONIO	1045679881	040/2017	MEBAR
25	MY	ARELLANO CHAMORRO HERMES MARTIN	5204124	091/2017	MEBAR
26	PT	MARTINEZ ROMERO MIGUEL ANGEL	72284271	093/2017	MEBAR
27	PT	FERNANDEZ CHARRASQUIEL LUIS CARLOS	72336990	092/2017	MEBAR
28	PT	CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO	1047216697	057/2018	MEBAR
29	IT	MOLINA MIGUEL JOSE	72223839	098/2017	MEBAR
30	PT	BALMACEDA GUARIN CARLOS ALBERTO	1129542198	048/2018	MESAR
31	PT	ZARCO BARROS NELSON DAMASO	72290146	044/2018	MEBAR
32	PT	MONTAÑO CERMEÑO NAASON ARMANDO	85150496	040/2018	MEBAR
33	ST	CHACON REYES JOEL	1065593328	024/2018	MEBAR
34	PT	DE LA HOZ MEJIA EDWIN	8572523	046/2012	MECAR
35	PT	DE LA CRUZ MERCADO EMERSON ALBEIRO	72263165	010/2017	DECES
36	PT	DE LA HOZ BUENDIA ARTURO ANDRES	1065570270	016/2017	DECES
37	AB	GUTIERREZ IGLESIA RODRIGO ANDRES	1003243440	027/2017	DECES
38	PT	ARANDA ARANDA ALEX FABIAN	1061533966	033/2017	DECES

39	PT	PIMENTEL POLO ERIKA PATRICIA	45543248	036/2017	DECES
40	PT	RINCON MORA RAMIRO	1007189520	041/2017	DECES
41	PT	SIERRA AGUILERA HENRY	17357385	048/2017	DECES
42	PT	ESPEJERO OROZCO JARINTONG	84457376	005/2018	DECES
43	SI	MURGAS BROCHERO JOAQUIN DE JESUS	15207085	015/2018	DECES
44	AP	RESTREPO MARTELO JHONATAN ANDRES	1102884549	001/2018	DESUC
45	IT	VEGA RUIZ EDWIN MANUEL	72242903	125/2017	DEATA
46	SI	SANCHEZ GUERRERO JUAN MIGUEL	18777626	019/2017	DESUC
47	PT	PIEDRIS JULIA ANDREA	1082842060	35/2017	DEMAG

Atentamente,

Teniente **NINI JOHANA PERDOMO HERNANDEZ**
Jefe Grupo de Orientación e Información

Anexo: 47 Informativos Administrativos por Lesión

Elaborado por: JDA 11 Angie Ayleen Rodriguez Jiménez
Revisado por: TE. NINI JOHANA PERDOMO HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 05-04-2018
Ubicación: Carpeta Documentos/2018

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 ext. 9020 - 9036
segen.grupo-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

S-2018-003718-MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad:
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: Hora:

No. S-2018 - / DICEH – ESCEH – 29.57

Barranquilla, 29 de enero de 2018

Brigadier General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
Carrera 43 No. 47-53 barrio el Rosario
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Informe Novedad

De manera respetuosa me dirijo a mi General, con el fin de informar la novedad ocurrida el día 27 de enero del presente año a las 06:38 horas aproximadamente, en la parte trasera de la estación de policía San José ubicada en la calle 39 No. 21B-133 barrio San José; Durante la formación de Instrucción para el inicio del segundo turno de vigilancia del personal adscrito a la estación de policía Centro Histórico, presidida por los señores Oficiales Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, Comandante de Estación y Subteniente JOEL CHACON REYES Comandante CAI Cisneros, se presentó la detonación de un artefacto explosivo, dejando como novedad 05 policiales fallecidos, 46 heridos y demás novedades de material logístico y de guerra relacionadas en el presente informe, así:

NOVEDADES DE PERSONAL

	GR	NOMBES Y APELLIDOS	CEDULA	LUGAR DE ATENCION	NOVEDAD
1	PT	CANO ARTETA ANDERSON RENE	1048205223		FALLECIDO
2	PT	LOPEZ GUTIERREZ FREDDY	1083464301		FALLECIDO
3	PT	ECHEVERRYA OROZCO FREDDYS	1083570217		FALLECIDO
4	PT	MARQUEZ NAVARRO YOSSIMAR	1102578206		FALLECIDO
5	PT	RADA MUÑOZ YAMITH JOSE	1082894739	CLINICA CAMBEL	FALLECIDO
6	PT	ORTIZ PALACIO CRISTIAN	1143246810		CIRUGIA

51

	GR	NOMBES Y APELLIDOS	CEDULA	LUGAR DE ATENCION	NOVEDAD
7	PT	SEÑA SENA LUIS ESTEBAN	1040363724	HOSPITAL DE BARRANQUILA	ESTABLE
8	TE	JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ	1019049697	CLINICA ADELITA DE CHAR	HERIDAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE
9	ST	CHACON REYES JOEL	1.65.593.328	CLIPO	HERIADA POR ESQUIRLA ABDOMEN ESTABLE
10	PT	MARTINEZ SALGADO EDUARDO JAVIER	1047385406	CLIPO	TRAUMATISMO ACUSTICO, ESTABLE
11	PT	GUTIERREZ OJEDA FREDDY ALFONSO	1042436800	HOSPITAL DE BARRANQUILA	ESTABLE
12	PT	PEREZ URINA JHON ALBERTO	1143225279	CLINICA LA VICTORIA	FRACTURA DE TIBIA Y PERONE ,ESTABLE
13	PT	RHENALS MARTINEZ WILLY SAVIER	10967391	CLINICA LA VICTORIA	EN UCI , AMPUTACION PIERNA DERECHA
14	PT	BADILLO SILVA JOEL	1082886724	CLINICA DEL NORTE	UCI
15	PT	PUERTA ORDOÑEZ OSCAR ALBERTO	1081921732	CLINICA CAMBEL	TRAUMA FACIAL,TRAUMA CERRADO, TRAUMA BILATERAL
16	PT	BRAVO BLANCO GREY MANUEL	72099678	CLIPO	ESQUIRLA EN PIERNAS Y BRAZOS , ESTABLE
17	PT	QUINTERO RUIZ JEAN CARLOS	8486343	CLINICA DEL NORTE	SALIO DE CIRUGIA SE ENCEUTRA EN UCI
18	PT	CHIMA DIAZ JOSE LUIS	10772735	CLIPO	CEFALEA-ESTABLE
19	PT	VIZCAINO RODRIGUEZ VICTOR	1045695063	HOSPITAL DE BARRANQUILA	C
20	PT	GUERRERO NORIEGA UBALDO ENRIQUE	1129514367	CLINICA CAMBEL	HERIDAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE
21	PT	OJEDA SEPULVEDA JAIRO ALBERTO	72297523	CLIPO	HERIDA PIERNA DERECHA Y ABDOMEN
22	PT	GALLOR PEREZ ELKIN DARIO	1129513038	CLIPO	CEFALEA, ESTABLE
23	PT	VILORIA POTE JORGE ENRIQUE	72429208	CLIPO	TRAUMATISMO ACUSTICO, ESTABLE
24	PT	SALCEDO MUÑOS JOSE	1042422828	CLINICA CAMBEL	ESQUIRLAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE
25	PT	MONTAÑO CERMEÑO NAASON ARMANDO	85150496	CLINICA MURILLO	ESQUIRLAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE

	GR	NOMBES Y APELLIDOS	CEDULA	LUGAR DE ATENCION	NOVEDAD
26	PT	RINCON BOTELLO ARBEY	1065564898	CLINICA LA VICTORIA	ESQUIRLAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE
27	PT	CORTINA UFRE GUSTAVO ALBERTO	72348932	CLIPO	TRAUMATISMO ACUSTICO, ESTABLE
28	PT	AGUILAR CASTRO RUBEN DARIO	1129513466	CLIPO	TRAUMATISMO ACUSTICO, EST
29	PT	ZARCO BARROS NELSON	72290146	CLINICA MURILLO	ESQUIRLAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE
30	PT	GARIZADO BETANCUR JESUS DAVID	1104012271	CLINICA LA VITORIA	ESQUIRLAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE
31	PT	CHOPERENA MORENO HAROLD	1047445280	CLINICA CAMBEL	HERIDAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, TRAUMA EN TORAX ESTABLE
32	PT	ALVAREZ MORENO JOSE	1063276150	CLIPO	HERIDAS POR ESQUIELA, ESTABLE
33	PT	BALBACEDA CARLOS ALBERO	1129542198	CLIPO	DOLOR EN AMBOS OIDOS, HERIDAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE
34	PT	CACERES SALAS JEISON BRELAND	1143239456	CLIPO	TRAUMATISMO ACUSTICO, ESTABLE
35	PT	RIOS LUNA ALVARO ENRIQUE	72289477	CLIPO	HERIDAS EN PIERNAS DERECHAS
36	PT	URUEÑA GUETTE BRAYAN JOSE	1129540884	CLINICA HALLER	HERIDAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, EN
37	PT	RODRIGUEZ ANGULO ARLES	72280500	CLINICA CABEL	TRAUMA OCULAR, HEMATOMA SANGRADO, TRAUMA TORAX ESTABLE
38	PT	SIERRA GUZMAN JORGE ARMANDO	92154307	CLINICA MURILLO	CIRUGIA EN UCI
39	PT	DELGADILLO VALENZUELA CARLOS	1099552335	CLINICA VICTORIA	TRAUMA CRÁNEO ENCEFÁLICO Y FRACTURA EN MANO IZQUIERDA, ESTABLE
40	PT	HURTADO GOMEZ JAVIER ALONSO	1067921940	CLIPO	TRAUMAS MULTIPLES, ESTABLE
41	PT	BASSA SIERRA JORGE MARIO	92545268	CLINICA CAMBEL	HERIDAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE

	GR	NOMBES Y APELLIDOS	CEDULA	LUGAR DE ATENCION	NOVEDAD
42	PT	CARPITERO VICTOR HUGO	1047216697	CLINICA CAMBEL	
43	PT	LARA SOLIS GUSTAVO	1047384607	CLINICA HALLER	HERIDA EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, TRAUMA RODILLA, ESTABLE
44	PT	RODRIGUEZ RIBON MARIA DE JESUS	1065652618	CLIPO	ESQUIRLA PIERNA DERECHA, ESTABLE
45	SI	CABRERA RODRIGUEZ JACKSON	72251002	CLINICA DEL NORTE	EN CIRUGIA
46	SI	OLIVARES ZAPATA RAFAEL JOSE	72239767	CLIPO	ESQUIRLA EN PIERNA DERECHA PROFUNDA, ESTABLE
47	PT	CUELLO MENDOZA EMIRO	1067859532	CLINICA CAMBEL	FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ , ESTABLE
48	PT	PINILLA AVILA JORGE ARMANDO	1044425755	CLIPO	HIPOCAUSIA, ESTABLE
49	PT	GOMEZ MONTERO WILFRIDO	72284582	CLINICA ACMBEL	TRAUMA CERRADO DE TORAX, ESTABLE
50	SI	SANDOVAL MORENO DIONISIO ENRIQUE	12547615	CLINICA MURILLO	EN CIRUGIA
51	PT	CARPITERO VICTOR HUGO	1047216697	CLINICA ACMBEL	HERIDAS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, ESTABLE

NOVEDADES ARMAMENTO

NOMBRES Y APELLIDOS	ELEMENTO ASINGADO	NOVEDAD
	PISTOLA SIG SAUER	COMPLETAS – APARENTEMENTE EN BUEN ESTADO (LAS DE LA NOVEDAD)
PT RADA MUÑOZ YAMIT JOSE (01 PROVEEDOR) PT CANO ARTETA ANDERSON (01 PROVEEDOR) PT LOPEZ GUTIERREZ FREDDY (01 PROVEEDOR) PT ECHEVERRIA OROZCO PT MARQUEZ NAVARRO YOSIMAR (01 PROVEEDOR)	PROVEEDORES SIG SAUER	(05) PROVEEDORES COMPLETOS, EXTRAVIADOS
	PISTOLAS TASER	COMPLETAS
TE JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ (02 CARTUCHOS) PT CHIMA DIAZ JOSE LUIS (02 CARTUCHOS) PT VILORIA POTE JORGE (02CARTUCHOS)	CARTUCHOS TASER	06 CARTUCHOS

PT RADA MUÑOZ YAMIT JOSE (01 PROVEEDOR) PT CANO ARTETA ANDERSON (01 PROVEEDOR) PT LOPEZ GUTIERREZ FREDDY (01 PROVEEDOR) PT ECHEVERRIA OROZCO PT MARQUEZ NAVARRO YOSIMAR (01 PROVEEDOR) (75 CARTUCHOS CORRESPONDIENTES A ESTOS FUNCIONARIOS, LOS 15 RESTANTES A PERSONAL SIN IDENTIFICAR)	CARTUCHOS 9 MM	90 CARTUCHOS INCLUYENDO LA MUNICION DE LOS 5 PROVEEDORES EXTRAVIADOS
	CHAPUSAS	POR CONSTATAR NOVEDADES(PERSONAL HOSPITALIZADO Y FALLECIDO)
	CHALECOS BALISTICOS	POR CONSTATAR NOVEDADES PERSONAL HOSPITALIZADO Y FALLECIDO)

NOVEDADES COMUNICACIONES

APELLIDOS Y NOMBRES	ELEMENTO ASIGNADO	NOVEDAD
PT LOPEZ GUTIERREZ FREDDY	PDA IMEI 357713085724539	AVERIADA
PT SEÑA SENA LUIS ESTEBAN	PDA IMEI 357713085803127	AVERIADA
PT ARROYO AGUDELO ALEXANDER	PDA IMEI 357713085843925	AVERIADA
PT RHENALS MARTINEZ WILLY	PDA IMEI 357713085846184	AVERIADA
PT CANO ARTETA ANDERSON	PDA IMEI 357713085843354	EXTRAVIADA
PT BADILLO SILVA JOEL	PDA IMEI 357713085717210	AVERIADA
A LOS CUADRANTES 2-4-8,2-4-25	BATERIAS	05 AVERIADAS
A LOS CUADRANTES 2-4-8,2-4-25	BATERIAS	05 EXTRAVIADAS

Atentamente.

Mayor **OSCAR MAURICIO RUEDA SOLANO**
Comandante Distrito II Norte Centro Histórico

Elaborado Por: Pt Pastra Dominguez
Revisado Por: My Oscar Rueda
Fecha de Elaboración: 29/01/2018
Ubicación: O:\2018\ESCEH-\Informes

POLICIA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: RECEPCIONAR, DISTRIBUIR Y TRAMITAR LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Página 1 de 1
	NOTA INTERNA	Código: 1GD-FR-0006
		Fecha:
		Versión: 0

FECHA: 31-01-2018 Nro.
PARA: Asjur. CRNET
DE: sepri

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO		ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

OBSERVACIONES:
Por favor iniciar con los procesos correspondientes y establecidos por la ley.
[illegible]
BG [illegible]
Tramitar en el CRNET. Medidas tomadas para evitar acto Terrorista?

FIRMA
RECIBIDO:
FECHA:
HORA:

FECHA:
PARA:
DE: Nro.

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO		ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

OBSERVACIONES:

FIRMA
RECIBIDO:
FECHA:
HORA:

FECHA: Nro.
PARA:
DE:

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO		ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

OBSERVACIONES:

FIRMA:
RECIBIDO:
FECHA:
HORA:

FECHA: Nro.
PARA:
DE:

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO		ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

OBSERVACIONES:

FIRMA:
RECIBIDO:
FECHA:
HORA:

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:
Fecha: 27-08-2009	Fecha: 04-09-2009	Fecha: 07-09-2009

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018 - /DICEH - ESCEH 29.25

Barranquilla, 29 de enero de 2018

Brigadier General
GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA
Comandante Regional de Policía No. 8
Carrera 57 No.68-180
Barranquilla

Asunto: Remito informes de novedad

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi General, las comunicaciones oficiales con número de radicado S-2018-003718/ DICEH – ESCEH y S-2018-003719/ DICEH – ESCEH, emitidos al Comando y Subcomando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en donde se informa la novedad presentada el día 27/01/2018, durante el segundo turno de vigilancia del personal adscrito a la estación de Policía Centro Histórico.

Lo anterior para conocimiento de mi General y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Mayor OSCAR MAURICIO RUEDA SOLANO
Comandante Distrito II Norte Centro Histórico

Anexo: comunicación oficial No. S-2018-003718/ DICEH – ESCEH y S-2018-003719
Seis (06) folios útiles

Elaborado por: PT. Pablo Dominguez Yepes
Revisó: My. Oscar Rueda Solano
Fecha elaboración: 29/01/2018
Ubicación: D:\2018\ecentro\informes

Calle 39 No. 21B-133 Barrio San José
mebar.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

S-2018-005601-MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018 - / REGIN8 – SIJIN – 29.25

Barranquilla, 10 de febrero de 2018

Brigadier General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
Barranquilla

Asunto: informe caso estación San José

De manera respetuosa me dirijo a mi General, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida a esta Jefatura en el sentido de brindar información relacionada con la novedad presentada en pasado 27/01/18, cuando siendo aproximadamente las 06:38 horas, se presentó un acto terrorista en contra del personal e instalaciones de la Estación de Policía San José, ubicada en Calle 39 # 21-195 de la ciudad de Barranquilla, cuando funcionarios adscritos a la estación de Policía Centro Histórico, se encontraban reunidos en formación y recibían instrucción y consignas previas al inicio del segundo turno de vigilancia por parte de los señores Teniente PEREZ DIAZ JEYSON DAVID, Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico y Subteniente CHACON REYES JOEL, Comandante del CAI CISNEROS, evento en el que perdieron la vida seis (6) policías, así como cuarenta y cinco (45) más, sufrieron graves lesiones en su integridad física.

En este sentido y de acuerdo a la inspección al lugar de los hechos y la verificación post-explosión, por parte de técnicos antiexplosivos de la Policía Nacional, se evidenció el empleo de un dispositivo de doble carga con metralla y explosivo de alto poder (TNT), el cual fue activado de manera controlada a través de radiofrecuencia, utilizando para este cometido, radios de comunicación punto a punto de 2 metros.

Las actividades investigativas realizadas, permiten indicar que esta acción fue ejecutada por la organización terrorista Ejército de Liberación Nacional E.L.N, a través de una comisión integrada por comandos terroristas urbanos provenientes de las ciudades de Bogotá y Cúcuta, así como del municipio de Soledad.

Por estos hechos y como respuesta oportuna de la institución ante el evento terrorista, se logró la captura en flagrancia del ciudadano CRISTIAN CAMILO BELLON GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.717.421, persona a la cual se encontró en su poder elementos que lo vinculan directamente, como responsable de la activación del artefacto explosivo mencionado anteriormente.

Las actividades de indagación y verificación, han permitido establecer que en la planeación y ejecución del acto terrorista, también participaron las personas identificadas como JEFERRSON TORRES MINA, NILSON DE JESUS MIER VARGAS y DALILA DUARTE MARTINEZ.

Dentro de las inspecciones y verificaciones se tienen evidencias que vinculan a las personas mencionadas anteriormente con el grupo armado ilegal del ELN. Por estos hechos se adelantan actividades investigativas dentro de la noticia criminal 080016001055201800481 por los delitos de terrorismo, homicidio agravado y lesiones personales agravadas, bajo la coordinación de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Atlántico.

Atentamente,

Teniente Coronel **TAHIR SUZETH RIVERA SUESCUN**
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEBAR

Elaborado por: My. Oscar Andrés Gómez Castro
Revisado por: TC. Tahir Suzeth Rivera Suescun
Fecha de elaboración: 16-03-2018
Ubicación: C:\mis documentos\informes 2017

Carrera 38 74 – 90 Las Delicias, Barranquilla
Teléfonos 3453070
mebar.siin-plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co

FISCALIA

Radicado No. "RAD_S"
Oficio No. "[illegible]
FISCALIA 149 ESP-DECOC-SS"
Página 1 de 1

DECOC

Barranquilla, 06 de Junio de 2018

General.
MARIANO BOTERO CO[illegible]
Comandante de Policía Metropolitana Barranquilla
COMANDO DE POLICÍA MEBAR
Ciudad

ASUNTO: Información de Audiencia.
DELITO: Homicidio Agravado y Otros.
REF: SPOA: [illegible]
ACUSADO: CRISTIAN CAMILO BELLON Y OTROS.

Respetado General:

En mi calidad de coordinador de la investigación de la referencia, me dirijo de manera respetuosas, para informarle que el próximo 9 de julio del año en curso, en el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, Primer Piso, Sótano, Antiguo Edificio de Telecom, a las 11:00 AM, se llevará a cabo la audiencia de Formulación de Acusación en contra de los señores Cristian Camilo Bellos Galindo y otros, por los atentados terroristas realizados el día 27 de enero de 2018 contra la Estación de Policía ubicada en el Barrio San Jose, donde perecieron 6 uniformados de la Policía Nacional y otros resultaron heridos.

Lo anterior para su [illegible]

Cordialmente,

[illegible]

Obtener Outlook para Android

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL ATLÁNTICO

Barranquilla, 25 de julio del 2020

Doctor
HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
Honorable Juez Octavo (8°) Oral Administrativo de Barranquilla
E. S. D.

REF: PROCESO**: 08-001-33-33-008-2019-00288-00**
DEMANDANTE: **ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO, GUSTAVO DE JESUS LARA SOLIS y OTROS**
MEDIO DE CONTROL**: REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional -

NORBERTO CARO CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.738.675 de Barranquilla (Atlántico), como aparece al pie de la correspondiente firma, Abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 106.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La NACION COLOMBIANA -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, a través del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente para la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, de la siguiente manera conforme al artículo 175 de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, la cual fue notificada el día 3 de febrero del 2020:

PARTE DEMANDADA, REPRESENTANTE Y APODERADO:

En el presente medio de control de la jurisdicción contencioso administrativo, una de las partes demandada es la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, representada actualmente por el señor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE como Director, con domicilio en la ciudad de Bogotá – Carrera 59 No. 26-21, y el señor Coronel HUGO FERNANDO LOSADA MOLANO como Comandante del Departamento de Policía Atlántico, siendo apoderado el suscrito con domicilio en la ciudad de Barranquilla- en la carrera 43 No. 47-53 Piso No. 2.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS

De las pretensiones incoadas, lo que solicita la parte demandante ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO, GUSTAVO DE JESUS LARA SOLIS (como víctimas) y OTROS (Familiares) es que se declare a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales, morales, daño a la salud y proyecto de vida causados por las lesiones que sufrieron aquellos en el día 27 de enero del 2018 cuando con otros compañeros de labores se encontraban en formación, fueron sorprendidos por una explosión iniciado con artefacto oculto en la cancha de Microfútbol ubicada en un parque al lado de la Estación de Policía San José, argumentando la existencia de una falla en el servicio debido a que por orden superior del Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla, la Estación de Policía Centro

Histórico en la que se encontraba adscrito funcionaba simultáneamente en las mismas instalaciones de la Estación de Policía San José, de la que por ser unas pequeñas instalaciones debían de formar en ese lugar diariamente desde el mes de agosto del año 2015; y se condene a la Policía Nacional a cancelar la suma equivalente a 2.500 salarios mínimos legales mensuales por perjuicios morales, daño a la salud y proyecto de vida.

Respecto a lo anterior y frente a lo que argumenta la parte demandante, cuando indica que el perjuicio o daño antijurídico se registró por cuanto ha existido una falla en el servicio debido a que como el personal uniformado adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico no tenía donde realizar las formaciones para las instrucciones del servicio, ello no enfoca a una falla en servicio, **en nuestra defensa judicial, nos oponemos a los argumentos fácticos, jurídico y jurisprudencial que expone dicha parte demandante, y la Policía Nacional no es totalmente responsable frente a lo pretendido,** al no existir intencionalmente la violación a los artículos 1, 2, 6 y 90 de la Carta Política, toda vez que si los uniformados de Policía desde el año 2015 se encontraban compartiendo las instalaciones de la Estación de Policía Centro, no los obliga a que con confianza en dos largos años formaran en un lugar seguro para ellos, cuando al menos teniendo en cuenta que los mismos uniformados de Policía se encuentran preparados para brindar servicio de seguridad al conglomerado social, de lo que al menos debieron de implementar diariamente las medidas para mitigar el posible accionar de delincuentes tendientes a atentar contra la integridad de ellos con cualquier medio, **medidas que para el presente caso** simplemente era la de realizar una minuciosa revista para detectar objetos o elementos extraños, más no entrar en la confianza, muy a pesar de que la ciudad de Barranquilla no se tenía información en amenazas ni antecedentes sobre acciones terroristas contra la fuerza pública para la fecha de hechos. Por ello y de acuerdo a los hechos ocurridos en que se registró la explosión que les causó la lesión en la integridad no solo a los uniformados aquí demandantes sino también a los otros policiales que formaban en ese lugar, **no fue que la Nación-Policía Nacional haya expuesto a los fallecidos y lesionados en un riesgo superior** a los que como miembros de la Fuerza Pública corren comúnmente por el servicio que prestan, además de **que el factor determinante de la ocurrencia del hecho no fue la incomodidad en las instalaciones** donde mantenían el material logístico, comunicaciones y armamento para los policiales, **sino que fue el hecho exclusivo y determinante de un tercero, que por la confianza denotada en todos los uniformados de policía cuando diariamente con el intervalo de 8 horas formaban en el mismo lugar desde Agosto del año 2015 hasta el 27 de enero del 2018 en que sucedió el siniestro.**

Con respecto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

Del **PRIMER HECHO**, **Es cierto** que los uniformados de Policía Patrulleros ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO y GUSTAVO LARA SOLIS se encontraban adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico.

Del **SEGUNDO HECHO, Es Parcialmente cierto, por cuanto el Patrullero ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO,** si bien se encontraba adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, los cuadrantes asignados varían en el servicio de la jurisdicción de dicha Estación.

Del **TERCER HECHO:** No nos consta de que el señor Patrullero GUSTAVO LARA SOLIS para el día de hechos laboraba como Encargado de Información del CAI San José ubicado en el centro de la ciudad de Barranquilla, por cuanto el día del siniestro y por la calamidad ninguno de los policiales que resultaron lesionados prestaron servicio alguno.

Del **CUARTO HECHO: Es cierto** que para el año 2015 el Comandante de Policía Metropolitana de Barranquilla dispuso que la Estación de Policía Centro Histórico funcionara simultáneamente en una oficina ubicada internamente en la Estación de Policía San José (Barrio San José de Barranquilla), mientras se adecuaba y remodelaba las instalaciones de la Estación de Policía centro histórico ubicada en la calle 70 con carrera 57 de la ciudad de Barranquilla.

Del **QUINTO HECHO: Es cierto que desde** que el personal uniformado de la Estación de Policía Centro Histórico se trasladó hacia las instalaciones de la Estación de Policía San José ubicada en la calle 39 entre carrera 21 y 22 de la ciudad de Barranquilla, y dicho personal se encontraba repartido en tres turnos en las 24 horas del día, para lo cual cada turno debía realizar una formación previa para recibir las instrucciones diarias del servicio.

Del **SEXTO HECHO: No es totalmente cierto**, por cuanto si bien en la Estación de Policía San José donde también se encontraba asignado simultáneamente los medios logísticos y personal uniformado para la jurisdicción de la Estación de Policía Centro Histórico, la cancha de microfútbol que se encuentra en un parque al lado dela Estación mencionada no era el único espacio para una formación, de la que por más de dos años se venía realizando.

Del **SEPTIMO HECHO: No es totalmente cierto**, por cuanto si bien los elementos de la parte logística de comunicación, armamento y talento humano fueron ubicados en las instalaciones de la Estación de Policía San José, también lo es que transcurrieron más de dos años de funcionamiento sin que el cambio en el servicio brindado a la comunidad fue notorio.

Del **OCTAVO HECHO:** No es totalmente cierto por cuanto de las instalaciones de la Estación de Policía San José de la Metropolitana de Barranquilla, solamente requería servicio adicional al de información de acuerdo a la necesidad del mismo.

Del **NOVENO HECHO: No es totalmente cierto** de que la formación del personal uniformado no solamente para el servicio del 27 de enero del 2018 sino de los anteriores días debía de realizarse rutinariamente en una cancha contigua a la Estación de policía San José.

Del **DECIMO HECHO: Es cierto que los hechos de la explosión** que causó lesiones y muertes a algunos de los uniformados que se encontraban en la formación del día 27 de enero del 2018, **fue de sorpresa**, pues desconocían de la colocación de artefactos explosivos que manos criminales

ubicaron detrás de unas sillas públicas en el parque de marras, desconociéndose los momentos en que fueron instalados momentos o días anteriores, por cuanto el lugar es un parque público.

Del **DECIMO PRIMER HECHO: No es cierta la existencia de falla en servicio,** tal como lo argumenta la parte demandante. Ahora el hecho determinante del daño no fue la ubicación del personal uniformado en las instalaciones de la Estación de Policía San José, **sino más bien una carga explosiva instalada por un tercero**. De lo que si el demandante expone que en el lugar de hechos venían formando durante más de dos años, al menos todos y cada uno de los involucrados en la formación han debido diariamente de revisar el lugar para detectar objetos extraños y no entrar en la confianza a pesar de que el país se encuentre en conflicto interno con grupos subversivos y que en la ciudad de Barranquilla no estaba amenazada su fuerza pública y menos la Policía Nacional.

Del **DECIMO SEGUNDO HECHO:** No es cierta la apreciación que realiza la parte demandante, por cuanto primero que todo el lugar donde se realizaba diariamente las formaciones del personal uniformado de Policía es un lugar en el que tiene acceso cualquier ciudadano en las 24 horas del día, no amerita designar un funcionario uniformado de policía para cuidar una cancha, y de las consignas de revisión, no requiere diariamente ser reiteradas por sustracción de materia, ya que es lógico de que cualquiera de los uniformados de Policía que allí formaban en cada turno debían de realizar una revista para detectar elementos extraños.

Del **DECIMO TERCERO HECHO:** No Es cierto que en el informe de accidente en la Estación de Policía San José rendido por el Patrullero DAIR SIERRA CASTILLO como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se aprecie una falla en servicio que según la parte demandante se encuentra descrita en el numeral 4.1, pues lo que se describe es un espacio inadecuado para realizar una formación policial, y seguidamente se registran unas recomendaciones específicas y generales, entre las que se encuentran la realización de inspecciones permanentes en el lugar donde se realicen las formaciones para detectar objetos que no causen daños a la integridad del personal con informe mensual del comandante de Estación y no excederse de la confianza para que grupos al margen de la ley ejecuten actos vandálicos en contra de la integridad de los policiales, que fue el motivo contribuyente en el daño causado, siendo entonces el determinante la misma confianza de todos los policiales que resultaron lesionados y muertos así como el hecho exclusivo del tercero.

Del **DECIMO CUARTO HECHO**: No es totalmente cierto por cuanto si bien se adelantó la investigación disciplinaria la cual se radicó con el No. REGI-2018-58 en contra de los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, fue por el desinterés en el servicio como falta leve, pues no se reprocha el atentado terrorista en la investigación sino que no se puso en práctica el plan de defensa de las instalaciones, y no colocar centinela pero en las instalaciones policiales, **más no en una cancha o parque público que colinda con las instalaciones policiales**.

Del **DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO HECHO:** No es cierta la apreciación que realiza la parte demandante en lo relacionado a la falla en el servicio, **se reitera el atentado terrorista fue con motivo a un hecho exclusivo y determinante de un tercero**. Y tampoco fue el funcionamiento de la estación de policía Centro Histórico simultáneamente con la Estación de Policía San José.

Del **DECIMO SEPTIMO y DECIMO OCTAVO HECHO:** No es cierto que los errores que cita la parte demandante sea de responsabilidad de la Policía Nacional como institución, ni que tampoco se hayan puesto los uniformados a un riesgo excepcional, por cuanto ya éstos tenían más de dos años ubicados en la plurimencionada Estación de Policía San José, además de que todos los que resultaron lesionados como miembros de la Institución tienen amplio conocimiento de que al llegar a cualquier lugar deben de adoptar las medidas de seguridad, de lo que en el caso que nos ocupa, al menos ellos mismos debieron de inspeccionar el lugar antes de la formación, y no adoptar el factor confianza de que por estar formando diariamente en un mismo lugar y no existir antecedentes recientes en atentados terroristas nunca se iría a presentar un hecho de tal magnitud que causó las lesiones y muerte a algunos uniformados de policía.

Del **DECIMO NOVENO HECHO:** No nos consta hasta el momento la merma de la capacidad laboral de los demandantes en lo relacionado con las afectaciones psicológicas o psiquiátricas y de la pérdida de la visión en uno de los ojos del Patrullero ARLES RODRIGUEZ ANGULO.

De los anteriores hechos no es desconocido **que** los uniformados de **policías no son soldados ni menores de edad** en los que hay que estar encima de ellos para mantenerlos en custodia constante, pues un patrullero es un técnico profesional en servicio de policía, **del que por esa sola situación no podría desconocer que no deberían entrar en confianza en una formación que por rutina llevaba más de dos años realizando y participando en la misma, y que fue lo que dio lugar a que delincuentes los estuvieran observando y dispusieron colocar el artefacto estratégicamente para causar el daño a todos los uniformados que allí se concertaban.**

Por otro lado si bien la parte demandante expone que para el día 27 de enero del 2018 cumplía la orden de formar en ese lugar diariamente y en caso de que se tuviese conocimiento de amenazas de acciones delictivas de las que nunca en labores de inteligencia se sabía que iba a ocurrir, es bien sabido que la institución policial la caracteriza el orden, rectitud y disciplina; todos los uniformados de Policía desde que ingresan a la institución, entre el pensum académico se encuentra la cátedra de los reglamentos y otros, en los que se enseña para que se ponga en práctica el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional contenida en la Ley 1015 del 2006 (de la que el desconocimiento no es excusa), ya que los medios para encauzar la disciplina son preventivos y correctivos. Por lo tanto en virtud a lo consagrado en los artículos 28 y 29 ibidem, allí se prescribe lo relacionado a las órdenes, de las que en el eventual caso en que se haya dispuesto a que el hoy lesionado y demás policiales tenía que cumplir la formación en un espacio público, y que corriera peligro su integridad personal más allá del riesgo que debía de soportar por la actividad policial, éste no estaba obligado y no podía cumplirla. Pues así se desprende de las normas citadas que a la letra se transcriben:

ARTÍCULO 28. NOCIÓN. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.

ARTÍCULO 29. ORDEN ILEGÍTIMA. La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.

PARÁGRAFO. Si la orden es ilegítima, el subalterno no está obligado a obedecerla; en caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta.

Y aquí, no podría recaer responsabilidad alguna en la Policía Nacional, debido a que se reitera fue por un hecho exclusivo de un tercero, con la anuencia activa y por negligencia de los mismos uniformados en no adoptar las más mínimas medidas de seguridad.

LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO:

Proponemos, EL **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO**, por cuanto si bien es cierto que la parte demandante fue víctima de un hecho categorizado como accidente laboral durante una formación del día 27 de enero del 2018 en la que participaba, tendiente a concertar las actividades de vigilancia y seguridad a la comunidad o conglomerado social en la jurisdicción de la Estación de Policía Centro Histórico, lo cual no solamente lo hacían en esa fecha sino desde hacía más de dos años atrás en una cancha o parque contiguo a la mencionada Estación, donde de manera estratégica y oculta detrás de unas sillas públicas fue colocada por desconocidos momentos o días antes una carga explosiva que fue activada por señal electrónica por una persona que fue minutos después capturada por la misma institución y que fuera identificada como CRISTIAN CAMILO BELLON, quien está siendo investigado junto con las personas de NILSON MIER VARGAS y DALILA DUARTE como autores del ilícito.

Este hecho, además de haberse cometido por un tercero, también se sumó la actitud negligente y pasiva de todos los que resultaron lesionados como miembros de la Institución, en virtud a que tienen amplio conocimiento de que al llegar a cualquier lugar deben de adoptar las medidas de seguridad, de lo que en el caso que nos ocupa, al menos ellos mismos debieron de inspeccionar el lugar antes de la formación, y no adoptar el factor confianza de que por estar formando diariamente en un mismo lugar y no existir antecedentes recientes en atentados terroristas nunca se iría a presentar un hecho de tal magnitud que causó las lesiones y muerte a algunos uniformados de policía.

Indebida presentación de cobro por perjuicios en proyecto de vida y pérdida de oportunidad

En lo que respecta a esta pretensión nos permitimos oponernos, en virtud a que si bien del hecho del 27 de enero del 2018 donde resultaron lesionados los señores ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO y GUSTAVO JESUS LARA SOLIS, no ha existido alteración alguna en su proyecto de vida, en virtud a que desde que ingresaron a la institución policial tenían conocimiento de los riesgos propios que genera la actividad y función policiva.

Ahora en virtud a las normas especiales contenidas en el Artículo 24 del Decreto 1796 del 14 de septiembre del 2000, a la parte demandante se le está adelantando un informe prestacional por lesiones y que a la fecha se encuentra calificado en el literal c.) que a la letra expone: *En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional*, cuyo informe se encuentra en proceso para determinar la disminución de la capacidad laboral, al igual que por tales circunstancias no se les ha vulnerado el derecho al trabajo y afines con respecto a su vinculación laboral, escogido desde un inicio como proyecto de vida en la institución policial.

DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

Falta de legitimación en la causa por activa:

Proponemos esta excepción con respecto al señor LUIS GABRIEL RAMIREZ ANGULO, quien se legitima como hermano del señor ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO, pretendiendo el reconocimiento de Perjuicios morales por las lesiones que sufrió este último. La excepción se sustenta con el hecho de que en la demanda y sus anexos no se aporta documento alguno que acredite o demuestre el vínculo familiar entre ellos.

SITUACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA:

Mediante la presente demanda se pretende obtener de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL indemnización de perjuicios por los perjuicios morales, daño a la salud y proyecto de vida causados por las lesiones que sufrieron los señores ARLES ALFREDO RODRIGUEZ ANGULO y GUSTAVO DE JESUS LARA SOLIS en el día 27 de enero del 2018 cuando con otros compañeros de labores se encontraban en formación, fueron sorprendidos por una explosión iniciado con artefacto oculto en la cancha de Microfútbol ubicada en un parque al lado de la Estación de Policía San José, argumentando la existencia de una falla en el servicio debido a que por orden superior del Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla, la Estación de Policía Centro Histórico en la que se encontraba adscrito funcionaba simultáneamente en las mismas instalaciones de la Estación de Policía San José, de la que por ser unas pequeñas instalaciones debían de formar en ese lugar diariamente desde el mes de agosto del año 2015; y se condene a la Policía Nacional a cancelar la suma equivalente a 2.500 salarios mínimos legales mensuales por perjuicios morales, daño a la salud y proyecto de vida.

Respecto a lo anterior y frente a lo que argumenta la parte demandante, cuando indica que el perjuicio o daño antijurídico se registró por cuanto ha existido una falla en el servicio debido a que como el personal uniformado adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico no tenía donde realizar las formaciones para las instrucciones del servicio, ello no enfoca a una falla en servicio, **en nuestra defensa judicial, nos oponemos a los argumentos fácticos, jurídico y jurisprudencial que expone dicha parte demandante, y la Policía Nacional no es totalmente responsable frente a lo pretendido,** al no existir intencionalmente la violación a los artículos 1, 2, 6 y 90 de la Carta Política, toda vez que si los uniformados de Policía desde el año 2015 se encontraban compartiendo las instalaciones de la Estación de Policía Centro, no los obliga a que con confianza en dos largos años formaran en un lugar seguro para ellos, cuando al menos teniendo en cuenta que los mismos uniformados de Policía se encuentran preparados para brindar servicio de seguridad al conglomerado social, de lo que al menos debieron de implementar diariamente las medidas para mitigar o disminuir el posible accionar de delincuentes tendientes a atentar contra la integridad de ellos con cualquier medio, **medidas que para el presente caso** simplemente era la de realizar una minuciosa revista para detectar objetos o elementos extraños, más no entrar en la confianza, muy a pesar de que la ciudad de Barranquilla no se tenía información en amenazas ni antecedentes sobre acciones terroristas contra la fuerza pública para la fecha de hechos. Por ello y de acuerdo a los hechos ocurridos en que se registró la explosión que les causó la lesión en la integridad no solo a los uniformados aquí demandantes sino también a los otros policiales que formaban en ese lugar, **no fue que la Nación- Policía Nacional haya expuesto a los fallecidos y lesionados en un riesgo superior** a los que como miembros de la Fuerza Pública corren comúnmente por el servicio que prestan, además de **que el factor determinante de la ocurrencia del hecho no fue la incomodidad en las instalaciones** donde mantenían el material logístico, comunicaciones y armamento para los policiales, **sino que fue el hecho exclusivo y determinante de un tercero, que por la confianza denotada en todos los uniformados de policía cuando diariamente con el intervalo de 8 horas formaban en el mismo lugar desde Agosto del año 2015 hasta el 27 de enero del 2018 en que sucedió el siniestro.**

Ahora, si bien los uniformados de Policía aquí demandante al elegir su oficio como Servidor Público en la misma institución, consienten su incorporación y asumen los riesgos inherentes al mismo, a su turno, la Entidad estatal debe brindar la instrucción y el entrenamiento necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, por consiguiente, si se concreta el riesgo que voluntariamente asumieron se genera la llamada por la doctrina francesa indemnización a forfait, de manera que, en principio, para que la responsabilidad estatal surja en este tipo de eventos, además del riesgo inherente a la profesión debe ocurrir un hecho anormal generador de un daño que no se está obligado a soportar, evento en el cual surge el derecho a reclamar una indemnización plena y complementaria a la que surge de la esfera prestacional, bajo el régimen general de la responsabilidad de la administración, con las connotaciones propias en relación con los elementos estructurales y las causas extrañas enervantes del fenómeno jurídico, hecho que de acuerdo a la naturaleza de los mismos no ocurrió, por cuanto el acto no fue previsible, debido a que en la ciudad de Barranquilla y

menos en esa Estación de Policía San José o sus partes aledañas en la que se concertaba diariamente y cada 8 horas un personal uniformado no existía amenaza o información alguna sobre algún atentado terrorista como el sucedido.

RELACIÓN DE PRUEBAS Y PETICION DE AQUELLAS

Solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas que acompaño a la contestación, los cuales son los antecedentes administrativos que obra en poder de la institución, así:

a.- Copia del oficio S-2020- 012482-DEATA del 9 de marzo del 2020, mediante el cual se solicita copia del informe de investigación de accidente de la Estación de Policía San José

b.- Copia del oficio S-2020-021279-MEBAR del 19 de marzo del 2020, mediante el cual se aporta la copia del informe de investigación de accidente ocurrido el día 27 de enero del 2018 en la Estación de Policía San José.

c.- Copia del oficio S-2020-012482 –DEATA del 9 de marzo del 2020 mediante el cual se solicita copia de los antecedentes de indemnización a la Área de Prestaciones Sociales y oficio de respuesta No. S-2020-015348 –SEGEN del 19 de marzo del 2020, en la que se responde que los antecedentes fueron devueltos a la Regional de Medicina Laboral No. 8 ubicada en la Clínica de la Policía Nacional Avenida Circunvalar de Soledad (Atlántico)

d.) Copia de antecedentes e informes de hechos relacionados con el ocurrido el día 27 de enero del 2018.

Documentales:

Solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación y/o Fiscalía 149 Especializado contra organizaciones criminales Sede Barranquilla, allegue a esta causa, la copia de las carpetas o informes preliminares, así como la formulación de acusación, que haya adelantado con respecto a los hechos ocurridos el día 27 de enero del 2018 en horas de la mañana, al lado de las instalaciones de la Estación de policía San José, donde resultaron 6 uniformados de policía fallecidos y otros lesionados debido a la explosión de un artefacto colocado presuntamente por miembros del grupo subversivo denominado ELN, y por lo que se investiga a los señores CRISTIAN CAMILO BELLON, NILSON MIER VARGAS y DALILA DUARTE como autores del ilícito, , del que según información tiene por radicado SPOA- 08-001- 60-00000-2018-00200. (Anexo copia de oficio de citación a audiencia de formulación de acusación)

Lo anterior tiene como objeto determinar que el daño fue causado por hecho de un tercero, aunado por la confianza generada por los mismos uniformados de Policía que desde hacía más de 2 años se dedicaban a realizar una formación diariamente en el intervalo de 8 horas cada una.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del Despacho o en la calle 43 No. 47-53 Piso 2° de la ciudad de Barranquilla- Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla – Unidad de Defensa Judicial o en el correo electrónico **deata.notificacion@policia.gov.co** o en el personal **norbertocaro@hotmail.com**

Sírvase su señoría con el debido respeto reconocerme personería adjetiva para actuar frente al poder Conferido con sus anexos, el cual allego con el presente memorial

- Poder a mi conferido.
- La resolución 3969 de 2006 "*por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional*."
- Resolución No. 3200 del 31 de julio del 2019 "mediante la cual se adecua la conformación del comité de Conciliación."
- La resolución 0191 del 30 de enero del 2020 "*por la cual se nombra traslada a un personal de Oficiales superiores como Comandante de Departamento de Policía en el País*" entre otros al señor Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA y la Orden Administrativa de Personal 1-011 del 17 de enero del 2020.

Atentamente,

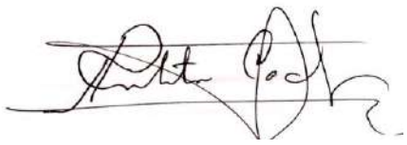

NORBERTO CARO CASTRO
Apoderado Policía Nacional
C.C. 8.738.675 de Barranquilla
T.P. 106.578 del CSJ
Celular: 300 8210870 - 317-3293572
Email: **deata.notificacion@policia.gov.co**
norbertocaro@hotmail.com